ICLAWYERS®

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Lic. Roberto Carlos Salazar González
Socio Comercio Exterior y Aduanas
IC LAWYERS.
2020

OBJETIVO

Conocer las principales modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior 2020 para su correcta aplicación en la operación aduanera, así como identificar los diversos beneficios fiscales y administrativos que ofrecen **para contribuir a la competitividad de las empresas.**

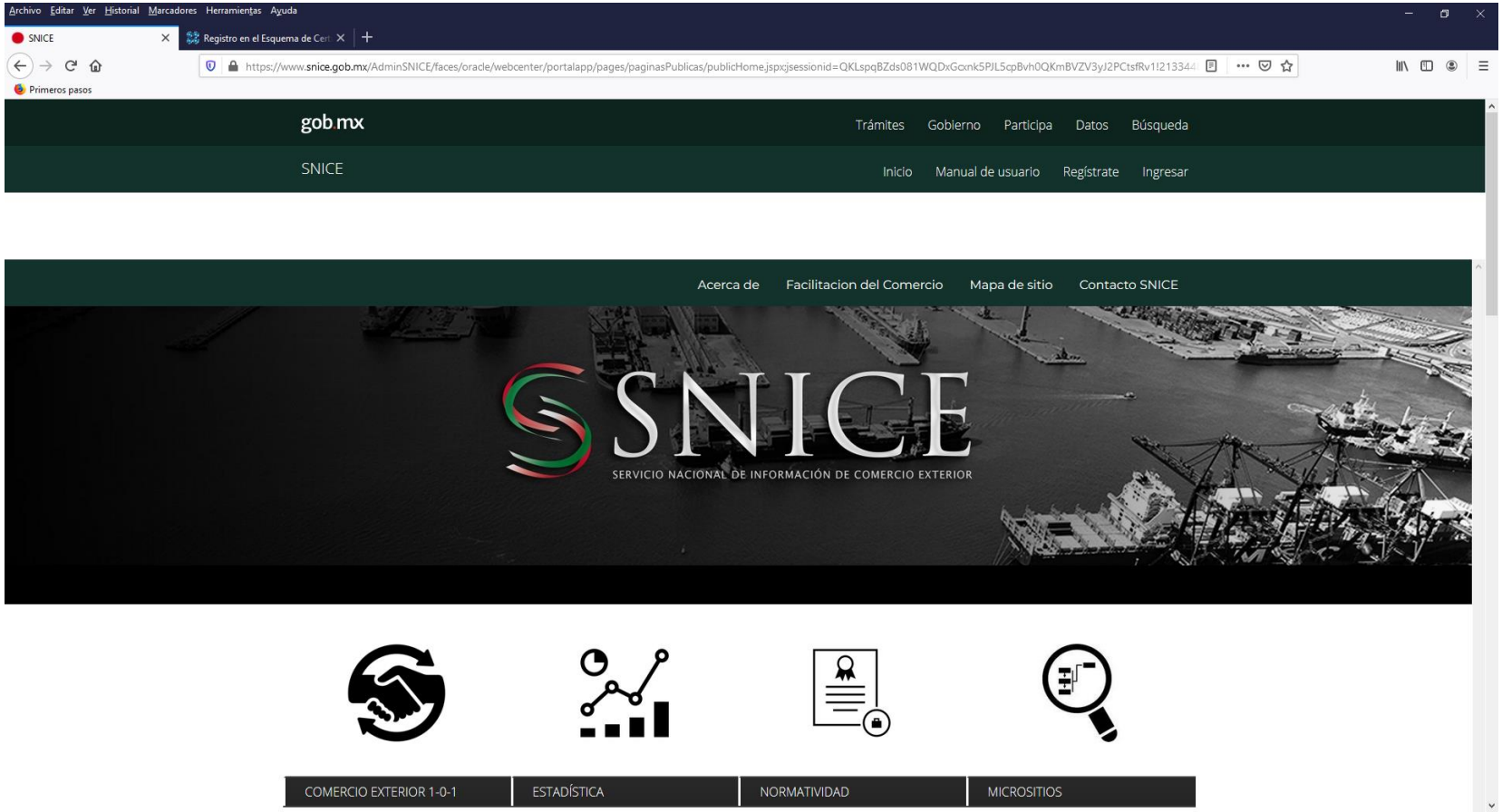
Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
SNICE
Registro en el Esquema de Cer
https://www.snice.gob.mx/AdminSNICE/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/paginasPublicas/publicHome.jspxjsessionid=QKLspqBZds081WQDxGcxnk5PJL5cpBvh0QKmBVZV3yJ2PCtsfRv1!213344
Primeros pasos
gob.mx
Trámites Gobierno Participa Datos Búsqueda
SNICE
Inicio Manual de usuario Regístrate Ingresar
Acerca de Facilitacion del Comercio Mapa de sitio Contacto SNICE
SNICE
SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
COMERCIO EXTERIOR 1-0-1
ESTADÍSTICA
NORMATIVIDAD
MICROSITIOS

REGLA 1.1.2

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

SNICE | Portal de trámites y servicios

https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce

Primeros pasos

Personas | Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Buscar

HACIENDA | SAT

Trámites y servicios
Para personas físicas

gob.mx | Buzón Tributario

Declaraciones | Factura electrónica | Trámites del RFC | Adeudos fiscales | Devoluciones y compensaciones | Otros trámites y servicios | Comercio exterior

Inicio > Normatividad > Versiones anticipadas de las RGCE

Versiones anticipadas de las RGCE

< Volver

Anexo 10 RGCE 2020
Publicado el 15 de abril de 2020
Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Anexo 22 RGCE 2020
Publicado el 15 de abril de 2020
Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Anexo 23 RGCE 2020
Publicado el 15 de abril de 2020
Anexo 23 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Anexo 27 RGCE 2020
Publicado el 15 de abril de 2020
Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Anexo 7 RGCE 2020
Publicado el 15 de abril de 2020
Anexo 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

RGCE 2020
Publicado el 2 de enero de 2020
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

RGCE 2020
Publicado el 31 de marzo de 2020
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

RGCE 2020
Publicado el 1 de abril de 2020

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

SNICE | Portal de trámites y servicios - | snice.gob.mx/cs/avi/snice/apc

https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/apcco.html

Primeros pasos

SNICE

Acerca de | Facilitacion del Comercio | Mapa de sitio | Contacto SNICE

Inicio | Avisos y permisos | TPLS | Certificados de Origen | Programas de fomento

SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES POR MEDIDAS DE AUSTERIDAD

A partir del 3 de junio

En cabal cumplimiento a las medidas instruidas por el Presidente de la República en materia de austeridad republicana, el pasado 3 de mayo la Secretaría de Economía (SE) realiza diversas acciones para que dichos ajustes impacten en menor medida a los usuarios.

El resultado es la simplificación de más del 75% de los 700 mil trámites anuales de comercio exterior mediante la reducción de plazos de respuesta, dar la opción de que los trámites que requieren de una certificación impresa puedan recogerse en la Ciudad de México y algunos otros trámites se puedan presentar por correo electrónico.

I. Reducción de plazos de activación de Permisos y Avisos automáticos de importación de calzado, textil-confección y acero.

- Activación de Permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección y Permisos automáticos de importación de calzado: se reduce el plazo de 5 a 3 días hábiles.
- Activación de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos: se reduce el plazo de 3 a 2 días hábiles.

II. Podrás recoger en la Ciudad de México los Certificados de Origen y Certificados de Elegibilidad (TPLS)

Tú decides dónde recoges tus certificados de origen y de elegibilidad (TPLS): en la oficina de representación de la SE en la que

https://twitter.com/SNICEmx?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

CAAAREM TI | Circulares 2020 | SNICE (@SNICEmx) | Twitter

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

CAAAREM DATABASE | Inicio IMPI | Crédito firme y exigible ¿i... | Diario Oficial de la Federa... | Cámara de Diputados | CAAAREM | El Juguetionista (Juguetes ...

For the best Twitter experience, please use Microsoft Edge, or install the Twitter app from Microsoft Store.

Home | Moments | Notifications | Messages | Search Twitter | Tweet

SNICE
@SNICEmx

Tweets 1,376 | Following 73 | Followers 2,161 | Likes 82 | Following

SNICE @SNICEmx · 16h

ATENCIÓN📢

📅La @SE_mx pone a tu disposición el calendario correspondiente al mes de mayo 2020 para la entrega física de Certificados de Origen en las Oficinas de Representación o en la ventanilla de la DGFCCE. 👇

Translate Tweet

de la Secretaría de Economía

Mayo 2020

	Ingreso de solicitud de certificado de origen	Fecha de entrega en la Ventanilla de la DGFCCE A partir del	Fecha de entrega en las Representaciones de la SE A partir del
Última semana de abril	Lunes 20	viernes 24 de abril	martes 28 de abril
	Martes 21		
	Miércoles 22	martes 28 de abril	Viernes 8
	Jueves 23		
	Viernes 24		
	Lunes 27	Lunes 4 de mayo	
	Martes 28 y miércoles 29		
	Jueves 30	Viernes 8	
Semana 1	Viernes 1, sábado 2, domingo 3 y lunes 4		
	Martes 5	Martes 12	
	Miércoles 6		
	Jueves 7		
Semana 2	Viernes 8, Sábado 9, Domingo 10 y lunes 11	Viernes 15	Viernes 15
	Martes 12, Miércoles 13	Martes 19	Martes 19
	Jueves 14		
Semana 3	Viernes 15, sábado 16, domingo 17 y lunes 18	Viernes 22	Viernes 22
	Martes 19 y miércoles 20	Martes 26	Martes 26
	Jueves 21		
	Viernes 22, sábado 23, domingo 24 y lunes 25	Viernes 29	Viernes 29

120%

ANTECEDENTES

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Publicación del 15 de Diciembre del 1995 (entró en vigor el 01-04-96)

REFORMAS

LEY ADUANERA

1) 30 de diciembre de 1996
2) 31 de diciembre de 1998
3) 04 de enero de 1999
4) 31 de diciembre del 2000
5) 01 de enero del 2002
6) 25 de junio del 2002
7) 30 de diciembre del 2002
8) 23 de enero del 2006
9) 02 de febrero del 2006
10) 27 de enero del 2012
11) *09 de diciembre del 2013*
12) **01 de Junio del 2018 (entró en vigor al día siguiente)**
13) **25 de junio del 2018 (entró en vigor el 22 de diciembre del 2018)**
14) **01 de julio del 2020 (entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes) - NICO**

Número de identificación comercial – "NICO"

OTROS ANTECEDENTES

- **Resolución Miscelánea Fiscal 2020 – 28 de diciembre 2020**
- **Modificación al CFF – 16 de Mayo 2019**
- **Nuevo gobierno**
  - Cambios en denominaciones de Secretarías
  - “Medidas de austeridad republicana”
- **T-MEC**
- **Nueva figura de agencia aduanal**

ANTECEDENTES

RGCE 2019 (24-06-2019)

PUBLICACIÓN	FECHA
Reglas 2019	24-jun-19
Anexos 1-A y 22	25-jun-19
Anexo 1	27-jun-19
Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	28-jun-19

Versión anticipada

- Regla 3.7.5 - 31-05-19
- Anexo 22 – Identificador "EN" - 31-05-19
- RGCE 2019 - 04-06-19

TRANSITORIOS

- Entraron en vigor el 25 de junio del 2019, con algunas excepciones.

PRIMERA RESOLUCIÓN RGCE 2019

(03-10-2019) y (07-10-2019)

PUBLICACIÓN	FECHA
Primera Resolución y su Anexo 1-A	03-oct-19
Anexos 1, 6, 22, 27 y 31	07-oct-19

Versión anticipada

27 de Septiembre del 2019

https://www.sat.gob.mx/normatividad/61149/versiones-anticipadas-de-las-rgce

SEGUNDA RESOLUCIÓN RGCE 2019
(22-11-2019)

PUBLICACIÓN	FECHA
Segunda Resolución y sus Anexos 1, 1-A, 19 y 22	22-nov-19

Versión anticipada

20 de noviembre del 2019

https://www.sat.gob.mx/normatividad/61149/versiones-anticipadas-de-las-rgce

RGCE 2020

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Glosario

Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.
Capítulo 1.10. Despacho Directo y Representante Legal.
Capítulo 1.11. Consejo de clasificación arancelaria
Capítulo 1.12. Agencia Aduanal (adicionado 2019)

Entraron en vigor al día siguiente de su publicación con algunas excepciones (Art. Primero Transitorio)

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
Capítulo 2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.
Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

Título 3. Despacho de Mercancías.

Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.
Capítulo 3.2. Pasajeros.
Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.
Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.
Capítulo 3.5. Vehículos.
Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.
Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.

Título 4. Regímenes Aduaneros.

Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.
Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.
Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.
Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.
Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.
Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.
Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.
Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

Título 5. Demás Contribuciones.

Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.

Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.

Título 6. Actos Posteriores al Despacho.

Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.

Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias.

Capítulo 6.3. Procedimientos de verificación de origen.

Título 7. Esquema Integral de Certificación.

Capítulo 7.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.4. Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.5. Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

ANEXOS:

Transitorios

Anexo 1. Formatos de Comercio Exterior.

Anexo 1-A. Trámites de Comercio Exterior.

Anexo 2. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2018.

Anexo 4. Horario de las aduanas.

Anexo 5. Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.

Anexo 6. Criterios de clasificación arancelaria

Anexo 7. Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

Anexo 8. Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.

Anexo 9. Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV, de la Ley Aduanera.

Anexo 10.Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 11. Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.

Anexo 12. Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.

Anexo 14. Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.

Anexo 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

Anexo 16. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.

Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

Anexo 19. Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.

Anexo 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento.

Anexo 23. Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo, o ambos.

Anexo 24. Sistema Automatizado de Control de Inventarios.

Anexo 25. Puntos de revisión (Garitas).

Anexo 26. Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.

Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

Anexo 28. Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Anexo 29. Fracciones arancelarias no destinables a los regímenes aduaneros: IMMEX, Depósito Fiscal, ETR Recinto Fiscalizado y RFE.

Anexo 30. Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.

Anexo 31. Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

ESTRUCTURA REGLA

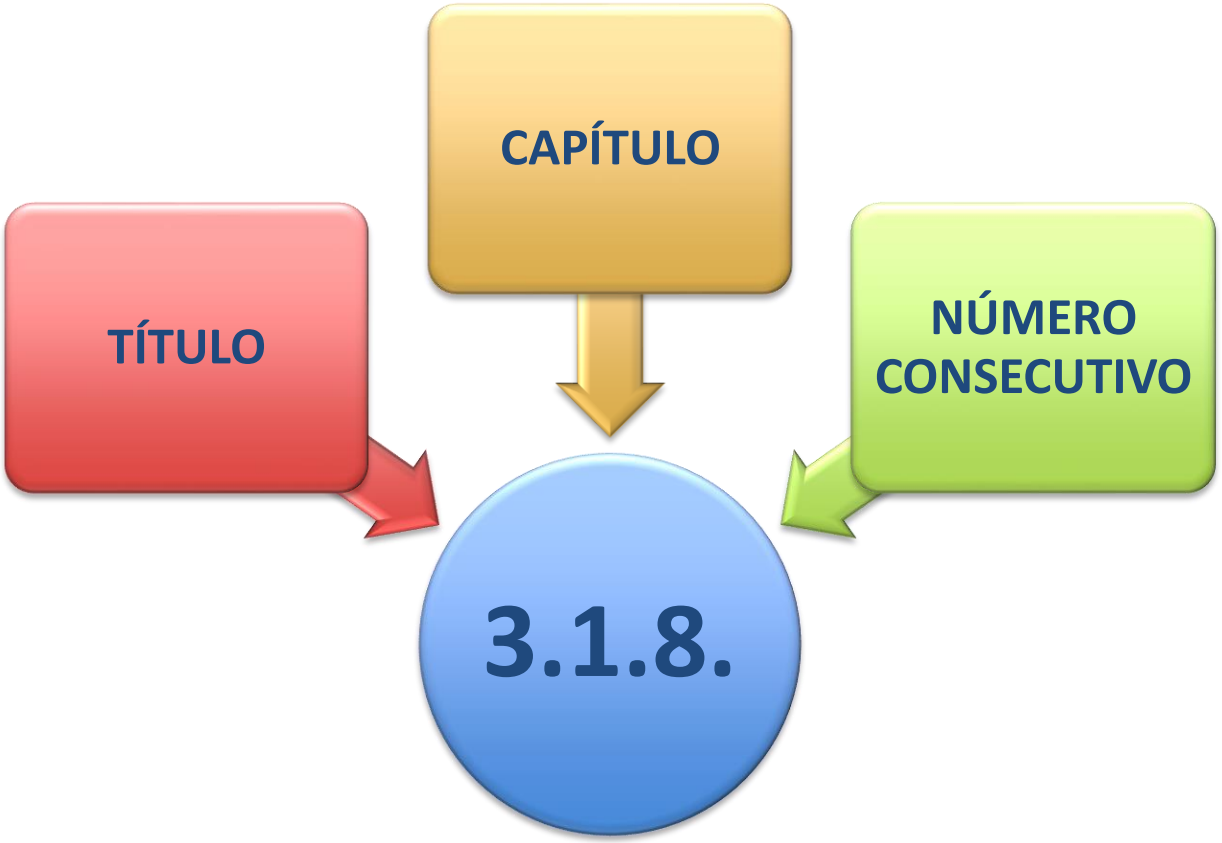

Esta resolución contempla **524 Reglas** divididas en **7 títulos**, divididas de la siguiente forma:

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

- Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho: **138 Reglas**
- Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías: **46 Reglas**
- Título 3. Despacho de Mercancías: **139 Reglas**
- Título 4. Regímenes Aduaneros: **130 Reglas**
- Título 5. Demás Contribuciones: **19 Reglas**
- Título 6. Actos Posteriores al Despacho: **7 Reglas**
- Título 7. Esquema Integral de Certificación: **45 Reglas**

Se DEROGARON 4 Reglas:

1 capítulo 1.1
2 capítulo 1.4
1 capítulo 1.12

Se ADICIONARON 9 Reglas:

1 capítulo 1.14
6 capítulo 1.12
1 capítulo 3.3
1 capítulo 3.7

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502 (Torre San Mateo I),
6to piso int. 601, Col. Bosques del Refugio.
C.P. 37123, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

ACREDITACIÓN CLAUGTO

CAMBIOS EN GENERAL

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Se sustituye TLCAN por **T-MEC.**

Se adiciona la figura de **agencia aduanal.**

Se elimina la referencia **a la regla 1.2.2 ya que se adiciona la definición de escrito libre en el glosario.**

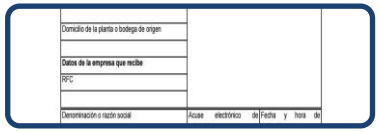

Se precisa que determinados **formatos** se encuentran en el **anexo 1.**

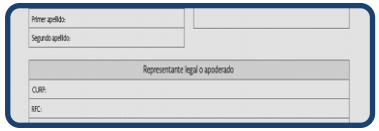

Se precisa que las **fichas de trámite** se encuentran en el **anexo 1-A.**

Se adicionan los **montos en letra** en reglas que únicamente hacían referencia a cantidad en número.

Se precisa la referencia a “clasificación” es respecto a la **“clasificación arancelaria”.**

CAMBIOS EN GENERAL

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Se antecede a la palabra “Draw-back” **programa de devolución de aranceles.**

Se **adiciona** el concepto de **certificación de origen**.

Se **precisaron diversos fundamentos legales** al final de algunas reglas.

Se adiciona como para de la **comunidad europea al Principado de Andorra y a la República de San Marino.**

Se **modificó la autoridad** ante la que se presentan avisos, formatos, etc.

Se **sustituye SAE** (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) **por el INDEP (Instituto para devolver al pueblo lo robado)**

Se **eliminaron algunas disposiciones** en virtud de quedar contempladas en las fichas de trámite **del anexo 1-A.**

CAMBIOS EN GENERAL

Se modifica la **estructura de diversas reglas más no su contenido**.

Se actualizan **las tasas a pagar** en importaciones al amparo de procedimiento simplificado o a **través de empresas de mensajería y paquetería.**

Se **actualiza el artículo 17-H bis del CFF** (**RESTRICCIÓN TEMPORAL** el uso de sellos), en lugar del 17-H Fr. X del CFF *(causas por las que quedan sin efectos los certificados y se agote el procedimiento del art. 17-H Bis del CFF)*

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Acrónimos de autoridades

- Se **eliminan los domicilios** de la AGACE, AGAFF, AGCTI, AGGC, AGJ, AGR, AGRS y AGSC **ya que se encuentran contemplados en la RMF**.

Acrónimos

- Se **eliminan:** e.firma, PGJE, SAE y TLCAN.
- Se **adicionan**
  - **FGJE -** Fiscalía General de Justicia de los Estados.
  - **INDEP -** Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
  - **T-MEC -** Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Definiciones

- Se **eliminan:** franja fronteriza norte, pago electrónico a través del esquema e5cinco y resolución TLCAN.

- Se **adicionan:**

20. Escrito libre. Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento.

35. Resolución del T-MEC. Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus Anexos.

Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho

1.1.1 – El objeto, alcance y aplicación de las RGCE

- Se **elimina el sexto párrafo** que establecía que a partir de la publicación de las **RGCE quedaban sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones que se hubieran dictado relacionadas con comercio exterior.**

1.1.3 – Identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio

- Se elimina esta regla y su contenido quedó **contemplado al inicio del anexo 1-A.**

Derivado del cambio anterior la numeración de las reglas quedó de la siguiente forma:

- *1.1.4. Pago a través del Esquema e5cinco (antes 1.1.5.)*
- *1.1.5. Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2) (antes 1.1.6.)*
- *1.1.6. Obtención de la e.firma para la elaboración de pedimentos (antes 1.1.7.)*
- *1.1.7. Obtención y empleo del certificado de Sello Digital (antes 1.1.8.)*
- *1.1.8. Operaciones que se pueden concluir cuando se inicia un procedimiento de suspensión de autorizaciones o concesiones otorgadas por el SAT (antes 1.1.9.)*
- *1.1.9. Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos (antes 1.1.10.)*
- *1.1.10. Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana (antes 1.1.11.)*

1.2.2 – Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

- Se **elimina** la referencia a los artículos **18, 18-A y 19 del CFF a promociones, solicitudes y avisos del Anexo 1-A, toda vez que se encuentran contemplados en la definición de "Escrito libre".**

1.2.3 – Presentación de documentos ante la aduana por buzón o mediante correo certificado

- Se precisa que las **promociones que se presenten ante las aduanas** deberán ser en **un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes** sin considerar el horario de las aduanas a que se **refiere el anexo 4.**

1.2.4 – Horario de recepción de documentos

- Se **divide en tres numerales** estableciendo de manera clara los horarios aplicables a la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT distintas de la AGA; unidades administrativas centrales de la AGA y las relativas a ventanilla digital **manteniendo los mismos días establecidos.**

ARTÍCULO 47 – CONSULTA DE FRACCIÓN ARANCELARIA

- Se modifica el primer párrafo para contemplar que las consultas las pueden ingresar las **agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones.**
- Se modifica el último párrafo para precisar que las consultas de clasificación arancelaria **se pueden presentar en cualquier momento.**

ARTÍCULO 48 – RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE FRACCIÓN ARANCELARIA

- Se precisa que la autoridad podrá solicitar cuando así lo requiera la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria (antes se establecía como obligación).

- Se **reduce el plazo de respuesta de cuatro meses a tres meses**, igualmente se precisa que el plazo computa a partir de que se tenga debidamente integrado el expediente (se cuente con toda la información y documentación para identificar la mercancías, diligencias y dictámenes correspondientes), **de igual forma ya no contempla positiva ficta.**

- Se deroga el cuarto párrafo referente a que la secretaría puede demandar ante el TFJFA la nulidad de la clasificación arancelaria favorable a un particular derivado de no obtener respuesta por parte de la autoridad y dicha clasificación favorezca ilegalmente al particular.

1.2.9 – Consulta de clasificación arancelaria (antes 1.2.8) (MODIFICACIÓN 2019)

- Se precisa que las consultas las pueden formular **también las confederaciones, cámaras o asociaciones, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Aduanera.**

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019
Trámites de Comercio Exterior

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
2/LA	Instructivo de trámite para presentar consultas reales y concretas en materia aduanera (Regla 1.2.8., primer párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
3/LA	Instructivo de trámite para presentar consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.8., segundo párrafo).	ACNCEA	Buzón Tributario
4/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de clasificación arancelaria (Regla 1.2.9).	ACNCEA	Escrito Libre

1.2.10 – Emisión de resoluciones anticipadas en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México

- Se **adiciona** que mediante este trámite también se puede consultar la **clasificación arancelaria de las mercancías y la valoración aduanera. (E12-Anexo 1)**

CFF – 16-05-19 (entró en vigor al día siguiente)

Artículo 113.- Se impondrá sanción **de tres meses a seis años de prisión**, al que:
I. y **II. …**

> **III. Adquiera comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción **de tres a seis años de prisión**, al **que expida o enajene comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto (Segundo transitorio)

1.3.3 - Causales de suspensión en los padrones (MODIFICACIÓN 2019)

- Se precisa que las causales serán aplicables a quienes **introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional.**

- **Fr. XVII,** se adiciona un **párrafo para establecer supuestos de excepción a esta causa**l *(permitir a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior, tengan como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa persona física que haya sido suspendida)* **para aquellos que sean suspendidos conforme a las fracciones IV (no realizar operaciones de comercio exterior en un periodo que exceda los 12 meses), V (presenten aviso de suspensión de actividades en el RFC) y VI (presenten aviso de cancelación en el RFC).**

- **Fr. XLV,** se **adiciona** esta fracción para establecer como **causal cuando las personas físicas o morales se encuentren publicadas en el listado** de "**definitivos**" que se publiquen en el DOF o en el portal del SAT (69-B del CFF)

1.3.3 – Causales de suspensión en los padrones

- **Fr. II.-** Se precisa medios de contacto para efectos de buzón tributario (anteriormente correo electrónico), mantenerlos registrados y actualizados para efectos del buzón tributario (en términos del Art 17-K del CFF).

- **Fr. VII.-** Se precisa el **no presentar el aviso de apertura y cierre de establecimientos** donde almacenen mercancías o que se utilicen en el desempeño de sus actividades.

- **Fr. XVIII.-** Se precisa que **los créditos fiscales deben ser emitidos por autoridades fiscales O ADUANERAS**.

- **Fr.- XLVI.- Se adiciona** para establecer que es causal de suspensión el presentar **información falsa o con datos inexactos** de conformidad con la información registrada con el SAT al momento de solicitar el registro.

ARTÍCULO 59 – OBLIGACIONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

- Se establecen las obligaciones de quienes introduzcan **o extraigan** mercancías (anteriormente solo importación).

- **Fr. I**.- Se modifica el segundo párrafo para incluir el **RFE** como régimen obligado a llevar un **control de inventarios automatizado**. (además de IMMEX, Depósito Fiscal y ETF en RF)

- **Fr. III.**- Se precisa que la **MV** debe ser conservada por el importador en **documento digital.**

  Se establece que **en la exportación la manifestación de valor** se acreditará con **el comprobante fiscal digital y cuando este no contenga el valor se acreditará con algún documento equivalente o con cualquier otro documento** y en su defecto con la contabilidad del exportador.

  Se deja de hacer mención al sistema de automatización aduanera integral por SEA.

  Se adiciona un último párrafo para establecer que **el importador debe entregar en documento digital o electrónico,** según sea el caso, **la MV y demás documentación e información con los requisitos que se establezca en el reglamento y reglas cuando la autoridad así lo requiera.**

ARTÍCULO 59 – OBLIGACIONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

- **Fr. V.-** Se adiciona esta fracción para **establecer que es obligación formar un expediente electrónico** de cada uno de los **pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero,** el cual deberá contener el propio **pedimento en el formato en que se haya transmitido**, así como sus **anexos**, junto **con sus acuses electrónicos**, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el CFF.

1.5.1 – Manifestación de valor (MODIFICACIÓN 2019)

- Se transmitirá electrónicamente a VUCEM (pudiendo ser un tercero) y digitalmente al AA.
- Contempla datos de la HC (formato eliminado, documento híbrido).
- Transmisión global o por operación, previo, durante o posterior al despacho.
- Se deben adjuntar documentos en ciertos casos (art. 81 RLA), debiéndose conservar por el plazo contemplado en el CFF.
- Requisitos especiales en importaciones de bienes sensibles.
- Aplica multa de $22,900 a $38,180 en caso de transmisión incompleta, datos inexactos u omisión.
- No se puede retransmitir en reconocimiento o facultades de comprobación
- No aplica a empresas IVA-IEPS, OEA, Socio Comercial Certificado e IAT e incluso en retornos del 103 y 116

ADJUNTAR EN DOCUMENTO DIGITAL (instructivo formato)

1. CFDI o documento equivalente;
2. Documentos comprobantes del pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito; se podrá incluir el pago referente a diversos conceptos de una operación de comercio exterior o el pago de diversas operaciones de comercio exterior, haciendo el desglose correspondiente.
3. Documentación que compruebe los incrementables declarados.
4. Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías.
5. Pedimento de exportación del país de origen o de procedencia, con su debida traducción al español.
6. Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.
7. Documento que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías.
8. Documento en el que conste la cuenta aduanera de garantía.
9. Formulario Múltiple de Comercio Exterior, cuando se haya pagado la multa del establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley, en caso de retransmisión de este formato.
10. Instrumento o poder notarial con poder o facultades suficientes para elaborar y transmitir la "Manifestación de valor", cuando se trate de personas autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO (FR. III) – REGLAS 2019

III. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, entrarán en vigor el **1 de diciembre de 2019**, **en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.**

- Art. Octavo Resolutivo – Primera Resolución 2019 - 15 de enero de 2019

- Art. Séptimo Resolutivo – Segunda Resolución 2019 - una vez que se de a conocer el formato "Manifestación de valor" para 2020, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación

- **Art. Primero Resolutivo – Resolución 2020 - una vez que se de a conocer el formato "Manifestación de valor" para 2020, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación**

1.5.4 - Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento (MODIFICACIÓN 2019)

- Se deroga, se envía esta disposición al sexto transitorio

Sexto transitorio . Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el **artículo 81 del Reglamento**, serán exigibles a partir del **1 de diciembre de 2019.**

- Art. Noveno Resolutivo – Primera Resolución 2019 - 15 de enero de 2019

- Art. Octavo Resolutivo – Segunda Resolución 2019 - una vez que se de a conocer el formato "Manifestación de valor" para 2020, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación

- **Art. Primero Resolutivo – Resolución 2020 - una vez que se de a conocer el formato "Manifestación de valor" para 2020, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación**

Capítulo 1.4 - Agentes y Apoderados Aduanales

- Se **reestructura** este capítulo actualmente con **14 reglas.**

Se adiciona:

- **1.4.14.** Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen

Se derogan:

- **1.4.4.** Autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por sustitución
- **1.4.5.** Revocación de la autorización a mandatarios de agentes aduanales

(MODIFICACIÓN 2019)
SEGUNDA RESOLUCIÓN – 22 -11-19

1.6.2. – Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios

- Se adiciona a las “multas” como objeto de este método de pago.
- Se sustituye al PECA por el Depósito referenciado (línea de captura) para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
- Se precisa que si el pago se realiza de una cuenta distinta a la del importador o exportador en el caso de operaciones vulnerables y cigarros se debe avisar a la AGACE cumpliendo con la ficha de trámite 126/LA *(anteriormente refería a escrito libre).*
- Quién utilice el pago electrónico será responsable de imprimir la certificación bancaria en el pedimento o documento oficial y verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.
- Se adiciona un último párrafo para establecer que la consignación de pago en el pedimento se entenderá una vez realizado el pago y generándose el recibo de pago o la certificación con la información de este, para efectos del artículo 184 fr. XI de la ley.

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA **0318 21K7 98P1 0629 0292 1458** *****PAGO ELECTRÓNICO*****	

"Ejemplo"

1.6.3 – Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior

- Se **adiciona un último párrafo** para establecer que se debe **informar los cambios (anteriormente solo refería a registros)** en las cuentas bancarias registradas **dentro del plazo de 15 días** siguientes después del cambio (ficha 23/LA).

1.6.8 – Trato arancelario preferencial para empresas con Programa IMMEX que efectúen cambio de régimen

- Se **elimina** la fracción **II** que hacía referencia **a la importación de activo fijo antes del 2001.**

1.8.1 – Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica

- Se **adiciona un tercer párrafo** para establecer que las personas autorizadas conforme a esta regla podrán **solicitar la cancelación voluntaria de su autorización.**

(MODIFICACIÓN 2019)
SEGUNDA RESOLUCIÓN – 22 -11-19

1.8.3 – Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

- Se precisa que los **$260.00** pesos que se pagan por concepto de prevalidación electrónica debe realizarse acorde a lo siguiente:
  - **$240.00 (aprovechamiento) y su IVA mediante línea de captura** debiendo asentar por separado estos montos en el pedimento.
  - $**20.00 (contraprestación) y su IVA directamente a la persona autorizada.**

(MODIFICACIÓN 2019)

1.9.18 – Número de acuse de valor individual

- Se adiciona un **párrafo en la fracción II** (datos del destinatario, comprador cuando se distinto del destinatario, vendedor o proveedor) **para establecer que, para efectos del consignatario, el RFC o número de registro de identificación fiscal, deberá ser declarado en el campo de observaciones del pedimento.**

- Esta disposición también **aplica en la regla 1.9.19 (número de acuse de valor consolidado)**

Capítulo 1.12 – Agencia aduanal

- Se **reestructura** este capítulo actualmente **con 15 reglas.**

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías

2.1.1 – Horarios de las aduanas (Anexo 4)

- Se **adiciona** la **disposición** que es posible **solicitar el servicio extraordinario para el despacho** de las mercancías siempre que se cumpla con la ficha de **trámite 128/LA.**

Nota: Esta disposición entrará el vigor a los 30 días hábiles posteriores a la publicación de las RGCE 2020 (Art. primero transitorio. Fr. III)

2.1.2 – Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior

- Se **exceptúa** el horario de despacho para su importación de las mercancías clasificadas en las fracciones **8716.80.01, 8716.80.02, 8716.80.03 y 8716.80.99 (carretillas)** (lunes a sábado de 08:00 a 13:00 horas).

2.2.6 – Procedimiento para la recuperación de abandonos

- Se **adiciona un último párrafo** para establecer que la **resolución** a través de la cual se autorice la recuperación de la mercancía en abandono **se debe anexar el pedimento de respectivo.**

2.3.1 – Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados

- **Se adiciona un último párrafo** para precisar que los recintos fiscalizados **autorizados y CONCESIONADOS** son los que se encuentran en el **apéndice 6 del anexo 22.**

Título 3. Despacho de Mercancías

3.1.6 – Implementación de mecanismos para la toma de muestras (NUEVA 2019)

- **Se adiciona esta regla** para establecer que las autoridades aduaneras **podrán implementar mecanismos que permitan la toma de muestras de manera conjunta** con el apoyo de **terceros especializados** siempre que se acredite que la toma de muestras **pudiera alterar o modificar la naturaleza y características de las mercancías, alterar o modificar sustancialmente la base gravable, la apertura del envase o empaque y su exposición a las condiciones ambientales, le ocasione daño o inutilización.**

- **La autoridad aduanera previa solicitud por escrito permitirá el ingreso al recinto de los terceros especializados conjuntamente con los equipos e instalaciones específicas que aseguren el correcto manejo de los bienes mediante el empleo de métodos técnicos previstos en las NOM,s o reconocidos en la materia, debiendo acreditar que son expertos en la materia, los costos serán a cargo de importador o exportador.**

3.1.21 – Pedimento parte II

- Se precisa en el **inciso C) de la fracción segunda** del segundo párrafo que los **identificadores (CS y PM) también serán aplicables a operaciones efectuadas por las empresas de la IAT o manufactureras de vehículos** *(anteriormente solo refería a IV-mercancías a granel y V-láminas y tubos metálicos y alambres en rollo)*

ARTÍCULO 37 – PEDIMENTO CONSOLIDADO

- **Fracción II**.- En importaciones al amparo del programa IMMEX se establece que se **deberán de cumplir requisitos que el SAT publicará mediante reglas.**

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Regla 3.1.22 - Pedimento consolidado con relación de facturas (ahora 3.1.25)

- Se **adiciona un cuarto párrafo** (pasando el actual cuarto a ser quinto párrafo) para establecer que quienes realicen **importaciones temporales de mercancías listadas** en el **Anexo 10, Apartado A**, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", **así como del Apartado B**, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" **podrán realizarlo mediante la figura de pedimento consolidado siempre que se cumpla con lo siguiente:**
  - Acrediten a través de su control de inventarios que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas o importadas en definitiva dentro de su plazo de permanencia, y
  - Que su programa IMMEX haya estado activo por lo menos 12 meses o se hayan realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio inmediato anterior.

- **En caso de no cumplir con los supuestos previamente podrán cumplir con lo siguiente:**
  - **Estar al corriente en sus obligaciones fiscales (art. 32-D del CFF), y**
  - **Cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:**
    - Estar inscrito en el RECE.
    - Tener al menos 100 trabajadores registrados ante el IMSS.
    - Se proveedor de insumos vinculados a la operación de maquila o de manufactura de alguna empresa inscrita en el RECE modalidad IVA-IEPS rubro AAA o que cuente con la autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal (regla 4.5.30)
    - Pertenecer a un mismo grupo conformado por empresas que tengan RECE modalidad IVA-IEPS rubro AAA.

Nota: Esta disposición entrará en vigor el 01 de julio de 2019 de conformidad con la fracción II del artículo primero transitorio de la presente resolución.

ARTÍCULO 36-A – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE TRANSMITIR

- **Fracción I.-** Se precisa en el **inciso b (documento de transporte, lista de empaque, guía aérea),** que es posible declarar el acuse de transmisión de información que se prevé en el art. 20 Fr. VII **o el número de documento de transporte que corresponda.**

NOTA: Hoja informativa 88 de Diciembre 2013

3.1.31 – Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

- Se **modifica el último párrafo** para establecer como una **obligación ("deberá" antes "podrá") digitalizar el documento de transporte** con el que se cuente en las importaciones pudiendo ser el conocimiento de **embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros.**

ARTÍCULO 36-A – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE TRANSMITIR

- **Fracción I.**- Se adiciona el **inciso f,** referente al dictamen que avala peso, volumen u otras características inherentes a la mercancía o certificado de calibración de los mecanismos de medición, **esto solo será aplicable para el despacho de mercancías que se establezcan mediante reglas que por su naturaleza requiera equipos, sistemas o instrumentos especializados.**

3.1.37 – Digitalización de documentos de vehículos

- Se **adiciona** como un **documento a anexar al pedimento** de importación el **historial vehicular expedido por empresas registradas** como proveedoras de antecedentes de vehículos usados.

3.3.6 – Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley)

- Se **adicionan** a los **vehículos con fines de enseñanza, servicio social y de salud, hasta por 5 unidades por ejercicio fiscal.**

3.3.14 – Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

- Se precisa que las personas morales autorizadas para recibir donativos **deben de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.**

3.3.20 – Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (NUEVA)

- Se **adiciona** esta regla para establecer el procedimiento para obtener la **AUTORIZACIÓN** para importar sin el **pago de impuestos al comercio exterior donada del extranjero** para hacer frente a la contingencia provocada por el COVID-19.

***Nota**: Esta regla se encontraba contemplada en la versión anticipada de RGCE para 2020 publicadas en el portal del SAT el pasado 01 de abril de 2020.*

3.4.3 – Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza

- Se **actualizan** las **tasas aplicables** en la importación de este tipo de mercancías.

3.7.3 – Registro de Empresas de mensajería y paquetería

- Se **adicionan tres nuevas obligaciones** para estas empresas, que son las siguientes:

    1. Proporcionar **acceso en línea a su sistema** de análisis de riesgo a la **aduana** donde efectuarán sus operaciones.

    2. Realizar **la transmisión de la información de carga aérea** a que se refiere la regla 1.9.10.

    3. Cumplir **permanentemente con los requisitos y obligaciones** inherentes al "**Registro de empresas de mensajería y paquetería**".

ART. 153 – PRUEBAS Y ALEGATOS EN PAMA

- **Se adiciona un cuarto párrafo** para establecer que en el caso de PAMA (art. 151 Fr. IV-mercancía excedente o no declarada y no encuadre en otro supuesto) **se allane el contribuyente a través de escrito libre dentro de los 10 días de pruebas** y alegatos, **la autoridad podrá emitir una resolución provisional y el interesado en un plazo de 5 días se acredite el pago correspondiente** (contribuciones, accesorios y multas) **la autoridad ordenará la devolución de las mercancías.**

NOTA: Texto contemplado en la Regla 3.7.6

Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados

3.7.6 – Facilidad en el PAMA cuando existe omisión en el pago de contribuciones (Derogada) (MODIFICACIÓN 2019)

- **Se deroga esta regla ya que este beneficio se contempló en la reforma a la Ley Aduanera en su artículo 153**,

ARTÍCULO 183-A – CASOS EN LAS QUE LAS MERCANCÍAS PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL

Fracción IV.- Se **elimina** la **exención en el caso de RRNA's** de razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente o de sanidad fitopecuaria.

3.7.31 – Cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (MODIFICACIÓN 2019)

- **Se adiciona como obligación que los contribuyentes deben de cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 79/LA** a efecto de que las mercancías **no pasen a propiedad del Fisco Federal cumpliendo con las RRNAS dentro de los 30 días siguientes a que la autoridad haya dado a conocer las irregularidades en la revisión.,** por ello se elimina el segundo párrafo que establecía que era necesario presentar un escrito libre dentro de los 5 días a partir de que se dio a conocer la irregularidad manifestando su compromiso de cumplir con las RRNAS.

- **Se elimina la exención en el caso de RRNA's** por razones de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional acorde a la **modificación de la Ley Aduanera en su artículo 183-A Fr. IV.**

- **Se elimina la restricción que establecía que esta regla podría aplicarse por una ocasión.**

3.7.34 – Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (NUEVA)

- Se **adiciona** esta regla para establecer el procedimiento para realizar la importación de bienes necesarios para hacer frente a la contingencia provocada por el COVID-19, **SIN NECESIDAD DE AGOTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO ADUANERO.**

  ***Nota**: Esta regla se encontraba contemplada en la versión anticipada de RGCE para 2020 publicadas en el portal del SAT el pasado 01 de abril de 2020.*

Título 4. Regímenes Aduaneros

4.2.16 – Destino de bienes accidentados importados temporalmente.

- Se **adiciona un tercer párrafo** para establecer que, cuando se obtenga la autorización para cambiar de régimen restos de bienes derivados de un accidente, **se debe presentar ante la aduana del cambio de régimen la autorización correspondiente.**

SE
IMMEX

IMMEX

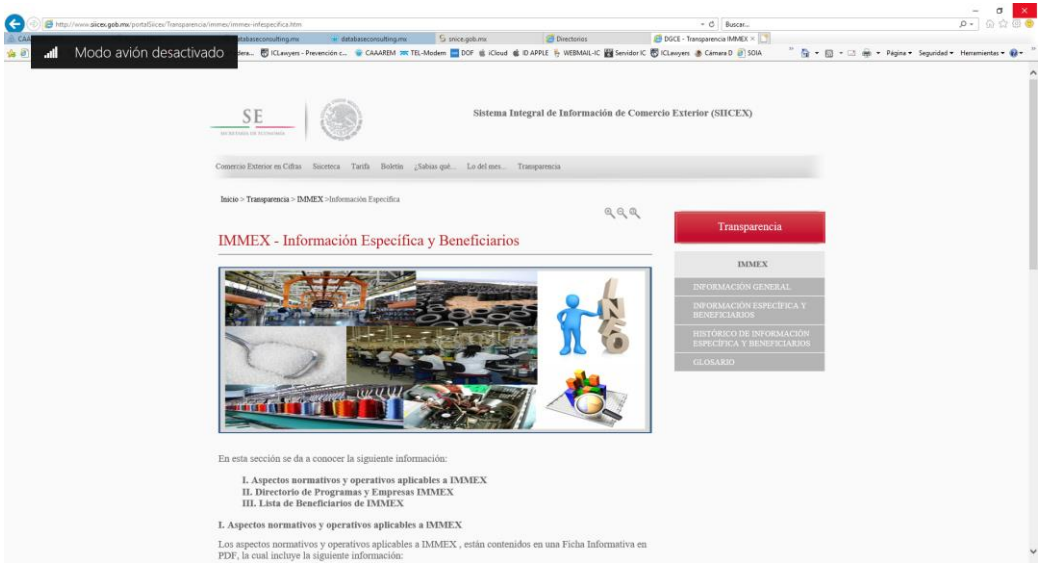

6,296 empresas
(31-01-2020)

http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/immex/immex-infespecifica.htm

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

“SIMPLIFICACIÓN” DE TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR – SECRETARÍA DE ECONOMÍA –

BOLETÍN 0006

(03 de Junio 2019)

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

OFICIO – 414.2019.2383-TRÁMITES, PROGRAMAS DE FOMENTO IMMEX Y PROSEC – VISITAS DE VERIFICACIÓN - FE DE HECHOS emitida por FEDATARIO PÚBLICO

(26 de Junio 2019)

ANEXO 1
IMMEX

Autorización Programa Nuevo Albergue
Autorización Programa Nuevo Controladoras
Autorización Programa Nuevo Industrial
Autorización Programa Nuevo Servicio
Autorización Programa Nuevo Terciarización

Ampliación 3 R´s (9806.00.08 – Desensamble)
Ampliación modalidad IMMEX
Ampliación Productos sensibles

Modificación registro de empresas controladas
Modificación registro de empresas submanufactureras
Modificación registro de empresas terciarizadas
Modificación servicio
Modificación modalidad

Modificación alta a domicilio de una planta

ANEXO 1
PROSEC

Autorización Programa Nuevo Productor Directo
Autorización Programa Nuevo Productor Indirecto

Ampliación Productor Directo
Ampliación Productor Indirecto

Alta de domicilio Productor Directo
Alta de domicilio Productor Indirecto

Cambio de representación federal que administra el programa.

OFICIOS Y BOLETINES

- **Boletín 0006 – 03 de Junio de 2019**
- 414.2019.2383
- 414.2019.2073
- Boletín 0007
- 414.2019.2311
- Boletín 0009
- Boletín 0016
- Boletín 0017
- 414.2019.4260
- **Boletín 0019 (check list)**
- 414.2019.338
- 414.2019.361
- 414.2020.446 (se dejó sin efectos)
- 414.2020.463
- 414.2020.712
- 414.2020.654 (dejó sin efectos al 414.2020.446)
- 414.2020.826
- 414.2020.827
- 414.2020.874
- 414.2020.875
- 414.2020.876
- 414.2020.963
- 414.2020.946
- 414.2020.972
- 414.2020.974
- 414.2020.976
- 414.2020.1002
- 414.2020.1053

NOTA: No se consideran criterios particulares de NOMS

ACREDITACIÓN
CLAUGTO

EJEMPLO DE "CHECKLIST" (27 de enero de 2020)

Tipo de trámite:	**Autorización Programa Nuevo (Industrial/Servicio)**	Información Adicional	
Folio VUCEM:			
Razón Social			
RFC:			
Datos de contacto	(Nombre y correo electrónico)		
Requisitos: Artículos 11 del Decreto IMMEX. Reglas 3.2.28, 3.2.29, 5.3.21 Apartado E, numeral 1 y último párrafo del Acuerdo de Reglas		Cumple	Nombre del Documento o Anexo //Observaciones
Escrito libre que contenga datos generales de la empresa, incluyendo los correspondientes a los socios y/o accionistas y representante legal.			
Descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada mensual y anual (volumen) de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.			
	Tiempo que la mercancía permanece en el inventario a partir de su importación		
	Duración y descripción de cada una de las etapas del proceso productivo o de servicio, maquinaria utilizada y número de empleados por cada etapa.		
	Tiempo que permanecerá en el país el producto elaborado u objeto del servicio antes de llegar a su destino final		
	Domicilio en el que permanecerá la mercancía importada		
Listado de mercancías a importar temporalmente, señalado la descripción y clasificación arancelaria, origen, procedencia, destino, usuario final. Listado de mercancías a producir y a exportar.			
Descripción comercial y clasificación arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX a importar temporalmente al amparo de su Programa (Maquinaria y equipo, contenedores)			
Sector productivo a que pertenece la empresa			
Manifestar el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.			
Copia simple del testimonio o escritura en que conste el contrato de sociedad y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.			
Documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato respectivo establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.			
Acreditar la existencia del proyecto de exportación, adjuntando contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme con su respectivo contrato del que estas deriven, listado de clientes y proveedores (RFC y razón social)			
Programa de inversión que contenga:			

SAT
Servicio de Administración Tributaria

vucem

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

PUBLICACIÓN DE DIVERSAS GUÍAS PARA VUCEM

- Modificación de socios y accionistas
- Fe de hechos
- Alta y Baja de domicilios PROSEC
- Alta y Baja de domicilios IMMEX
- Cancelación PROSEC
- Cancelación IMMEX
- Para adjuntar Fe de hechos
- Alta de submanufactureras
- Reporte anual de operaciones de comercio exterior

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro
C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio.
CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN
CLAUGTO

02 DE JULIO DE 2020 - SUSPENDIDOS

Motivo de suspensión	Cantidad
Por falta de presentación del reporte anual.	482
Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11, fracción III (Contar con certificado de firma electrónica, RFC activo, domicilio fiscal y los domicilios en los que realice operaciones IMMEX estén inscritos y activos en el RFC, acreditar que no se encuentra en los supuestos del art. 69 y 69-B tercer párrafo, y contar con su opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales) del Decreto IMMEX.	145
TOTAL DE PROGRAMAS SUSPENDIDOS	**627**

4.3.8 – Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX cancelado. (MODIFICACIÓN 2019)

- Se **precisa que la prórroga será de 180 días naturales como lo establece el artículo 28 del Decreto IMMEX, anteriormente refería a 6 meses,** los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la SE (60 días naturales).

- **Se adiciona un párrafo para establecer que la prórroga no aplica cuando el programa IMMEX sea cancelado en términos del artículo 25 párrafos segundo y tercero, fracción II del Decreto IMMEX**, es decir no presentar reporte anual, no se cuente con FIEL, con RFC activo, que el domicilio fiscal y los domicilios en los que se realice sus operaciones al amparo del programa no estén inscritos y activos en el RFC, no se encuentren en los listados del SAT de los artículos 69 y 69-B tercer párrafo o no se cuente con opinión positiva.

4.3.9 – Exportación indirecta de azúcar

- Se **elimina** la fracción arancelaria **1702.20.01 (maple).**

4.4.5 – Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12)

- Se **adiciona un tercer párrafo** para establecer que, cuando los bienes **no retornen en los plazos previstos se puede realizar el cambio de régimen y en caso de no hacerlo se considerará exportación definitiva**. (*Disposición contemplada en la Ley Aduanera - Art. 114)*

4.5.2 – Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos

- Se **adiciona un último párrafo** para establecer que los AGD a los cuales se les haya **cancelado la autorización de adición de un local**, instalación, bodega o sucursal, derivado de un procedimiento administrativo (art. 144-A LA) **no podrán solicitar la adición de dicha instalación por un periodo de 2 años.**

4.5.15 – Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal

- Se **adiciona un último párrafo** para establecer que no podrán ser objeto de **donación mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y demás residuos peligrosos**.

4.5.30 – Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

- Se precisa que el procedimiento de la **ficha de trámite 113/LA** aplica también para **adicionar plantas o avisar respecto de la adición de bodegas, almacenes y terrenos** *(anteriormente solo refería a la autorización o prórroga de la autorización)*

4.5.31 – Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

- Se **adiciona un párrafo para establecer** que tratándose de vehículos que **hayan sido ensamblados bajo el régimen de depósito fiscal** para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, **se permitirá su salida de las instalaciones** a cualquier parte del territorio nacional, previo a su exportación o nacionalización, p**or motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos públicos de promoció**n**, debiendo estar amparados en todo momento con el CFDI a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF**, anotando en su campo de "Descripción del Nodo Conceptos", que se trata de **un traslado de prototipo automotriz**, el NIV, año, modelo, motivo y periodo de la salida del vehículo; cumpliendo además con las condiciones para la circulación de los vehículos.

Título 5. Demás contribuciones

5.1.1 – DTA y casos en los que no se está obligado a su pago.

- Se **divide la regla en dos fracciones**, la primera para considerar formatos del **anexo 1** *(ejemplo: pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores)* **y la segunda resoluciones emitidas por VUCEM** (autorizaciones de donaciones en favor del fisco).

5.1.4 – Exención del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio

- Se adiciona **un último párrafo para establecer que importaciones al amparo de los cupos TPL** también se gozará del beneficio del no pago del DTA.

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

(MODIFICACIÓN 2019)

COMPLEMENTO DE LEYENDAS FISCALES – OPERACIONES VIRTUALES Y FACTURACIÓN CON CTM

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

Atributo	Información a declarar
“disposiciónFiscal”	RGCE
“norma”	5.2.6 I (según sea el caso ya que depende del esquema de operaciones virtuales que utilicen)
“textoLeyenda”	*“Operación Virtual de Conformidad con la regla 5.2.6. Fracción I (según sea el caso), 5.2.7. y 4.3.21. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes entre la empresa XXXXX con número de programa IMMEX XXX-XXXX y la empresa XXXXX que recibe las mercancías con número de programa IMMEX XXX-XXXX”*

- Operaciones Virtuales – V7 – Regla 4.3.9
- Ventas a IAT o MVA – CTMS- Regla 4.3.11
- Procedimiento de virtuales – Regla 4.3.21
- Transferencia de vehículos por la IAT – Regla 4.5.31
- Requisitos de los CFDI en virtuales – Regla 5.2.7
- Transferencias de IMMEX controladoras – Regla 7.3.4

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

ESQUEMAS DE OPERACIÓN

REGLA 5.2.4 RGCE 2019

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN
CLAUGTO

5.2.4 Fr. I

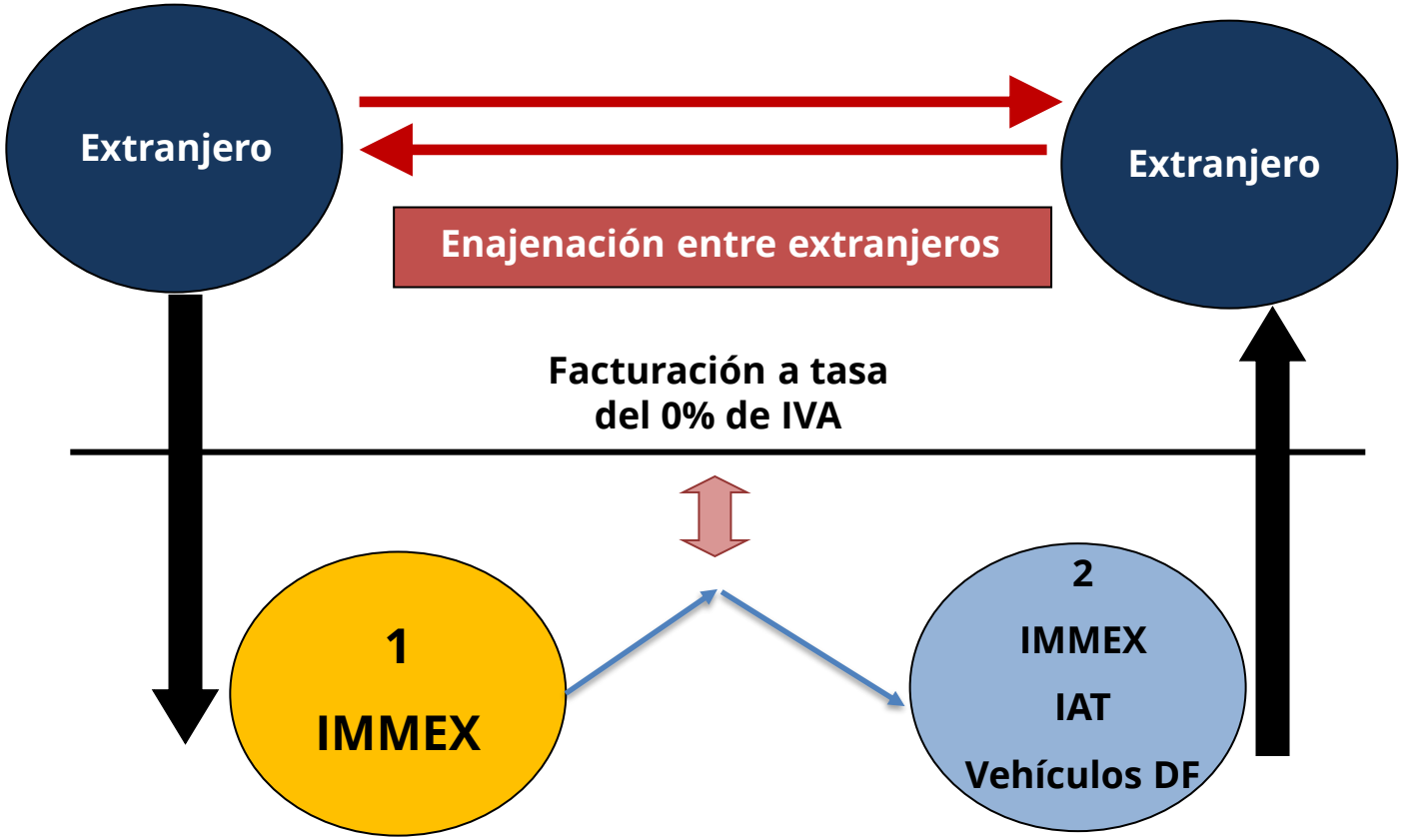

La enajenación que se efectúe **entre residentes en el extranjero,** de mercancías **importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX** cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a **otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal**

5.2.4 Fr. II

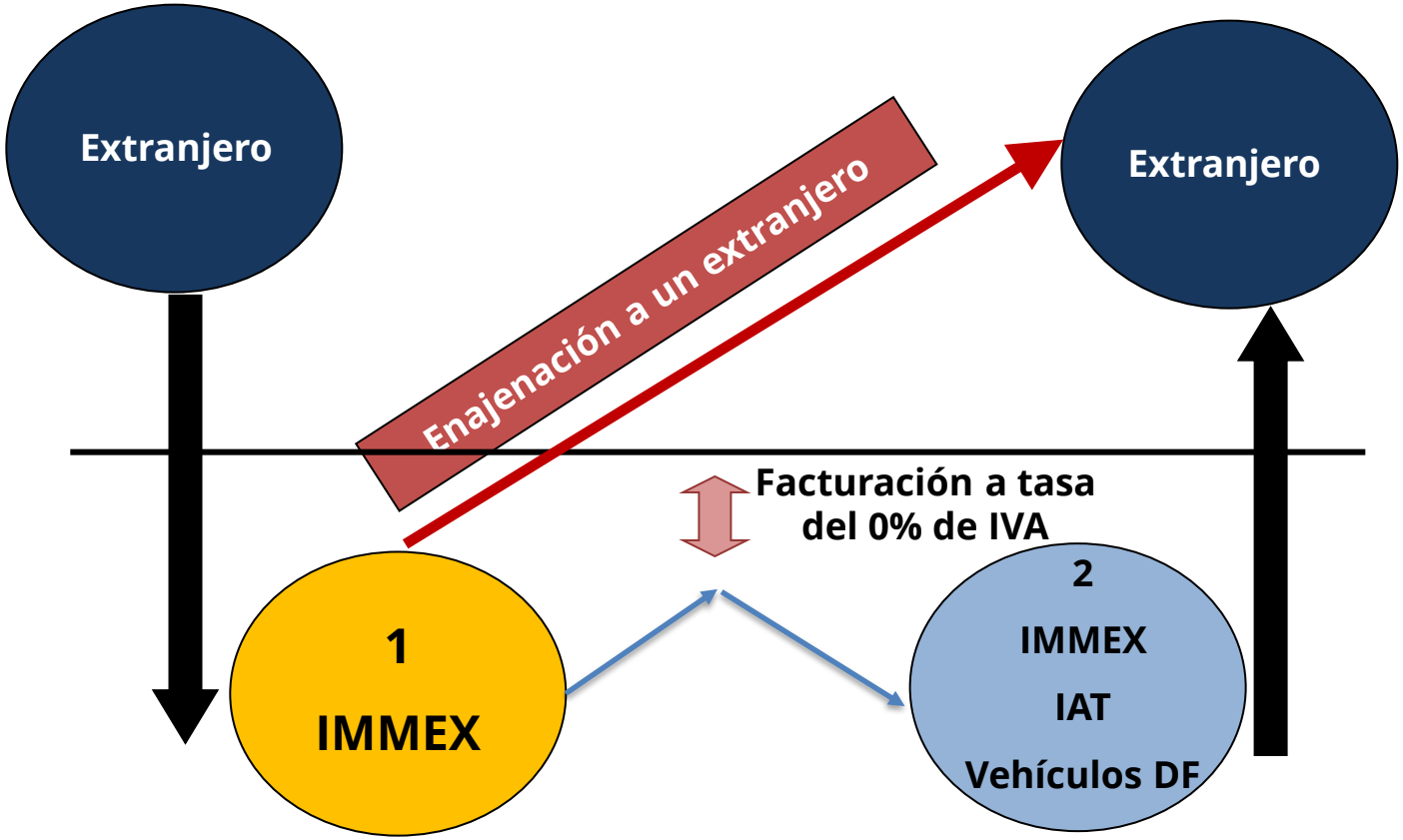

La **enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero**, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional **a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal**

Esquema derogado

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

5.2.2 Fr. II

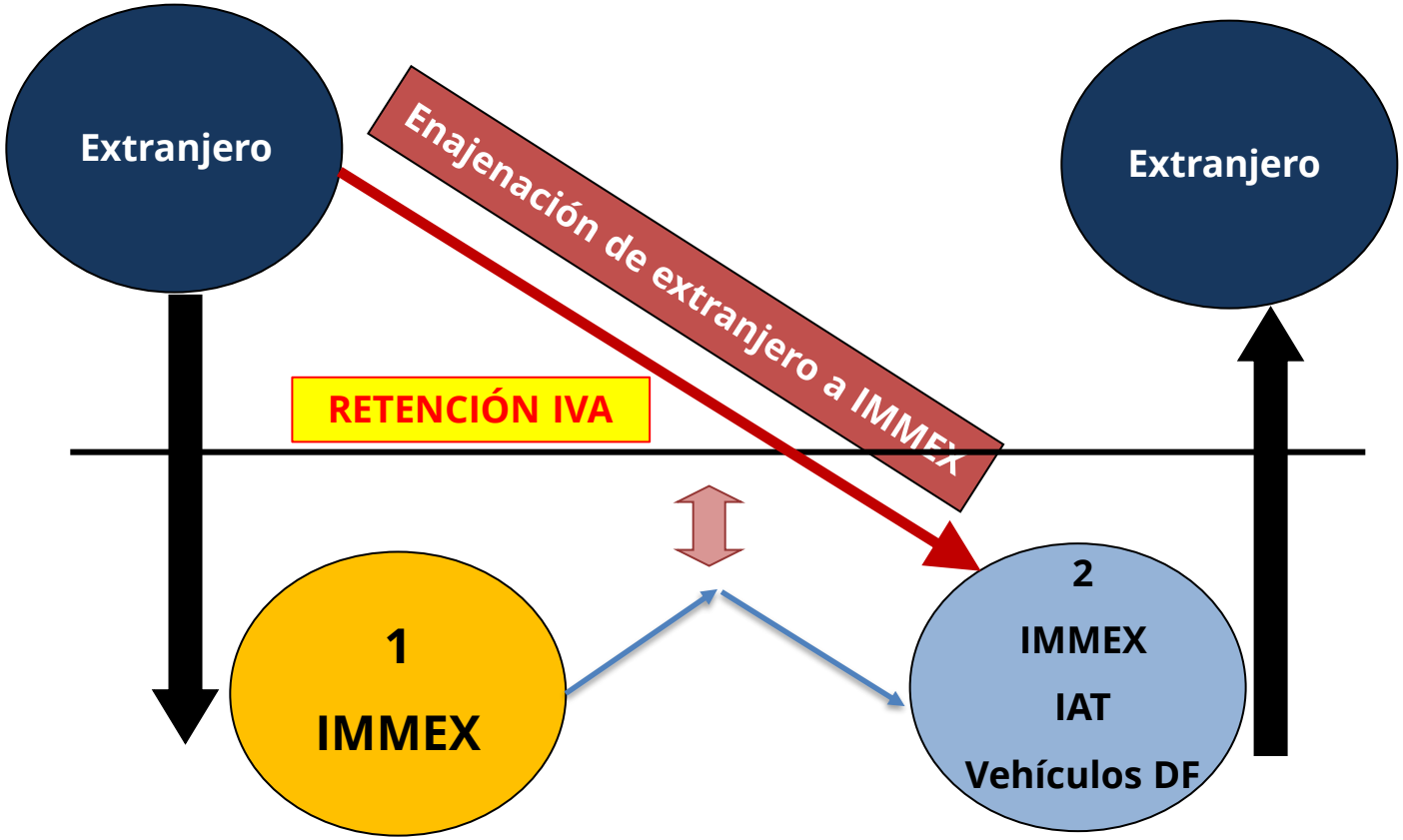

La **enajenación por residentes en el extranjero** de las mercancías importadas **temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX**, o a empresas de la industria automotriz **terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal,** cuya entrega material se efectúe en territorio nacional

"Documento equivalente con número de IMMEX"

REFORMA DE LA LEY DEL IVA (DIC. 2013)

- **Art. 9 fr. IX, 10 y 1-A fr.III.- Retenciones de IVA:** Las enajenaciones, de mercancía importada temporalmente y con orden de entrega en territorio nacional, realizadas por un residente en el extranjero a una empresa IMMEX ya no están exentas; por lo tanto el IVA que se cause deberá ser retenido y enterado por el adquirente.

  - **Regla 2.7.1.16 RMF 2020 - Formalidades del comprobante emitido por residente en el extranjero:** Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

  - **Anexo 3 (Criterios no vinculativos) - 6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.**

  - **Retención con acreditamiento inmediato-** Artículo tercer del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación. DOF 26/12/2013 (sin necesidad de entero).

5.2.6 Fr. I

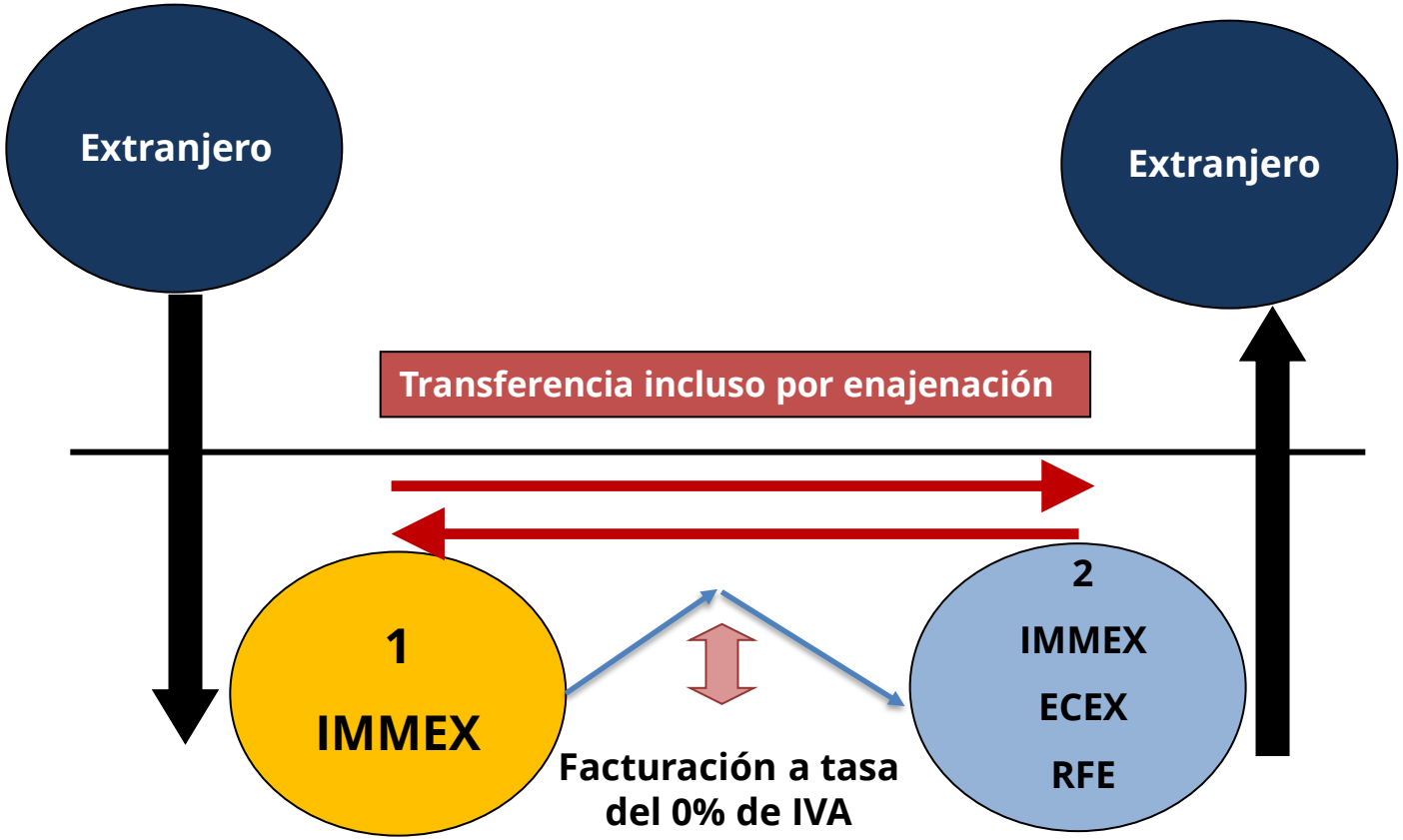

La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran **importado temporalmente** las empresas con **Programa IMMEX, a otras empresas con Programa IMMEX o ECEX o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico**

5.2.6 Fr. II

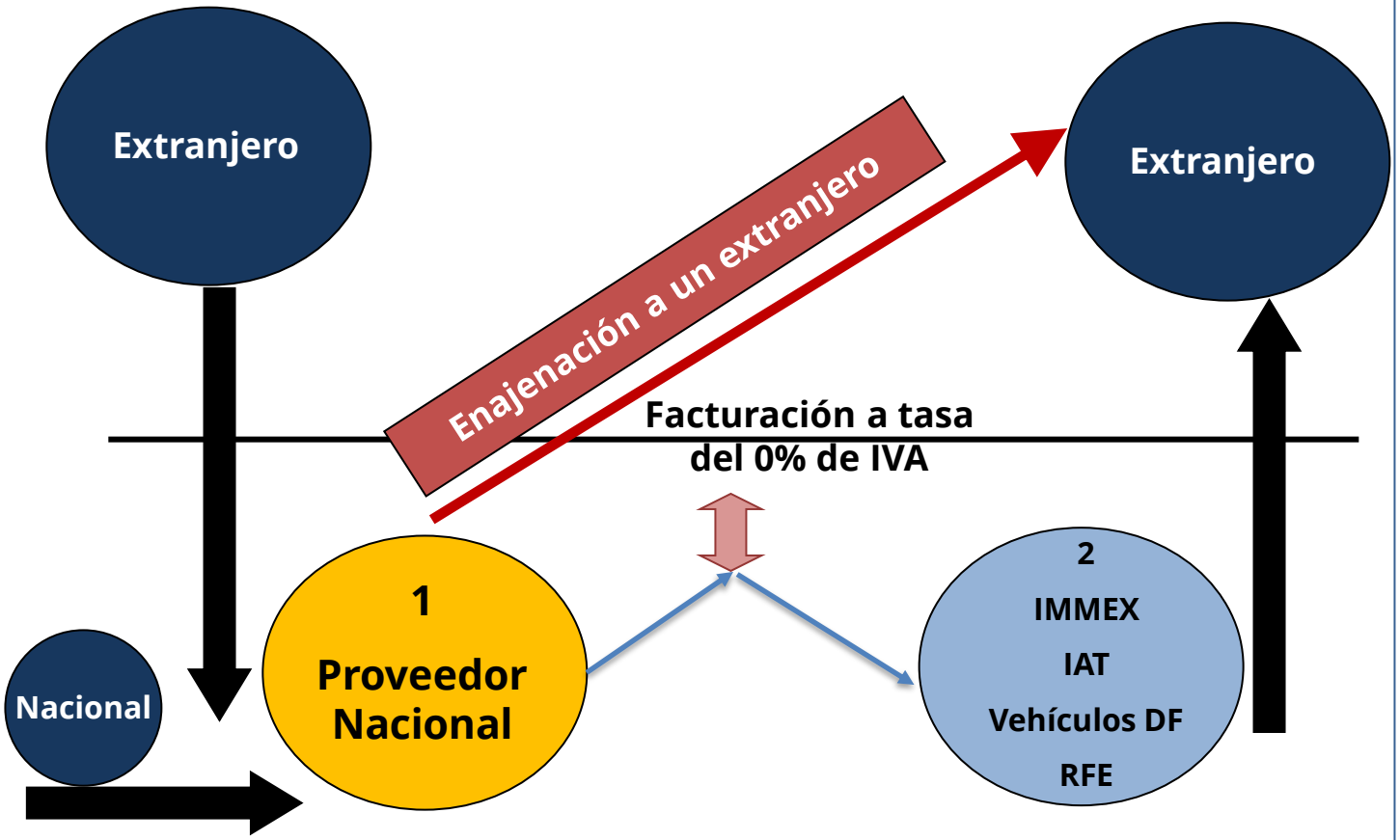

La enajenación de mercancías que realicen los **proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva**, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a **empresas con Programa IMMEX** siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o **a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico; o**

5.2.6 Fr. III

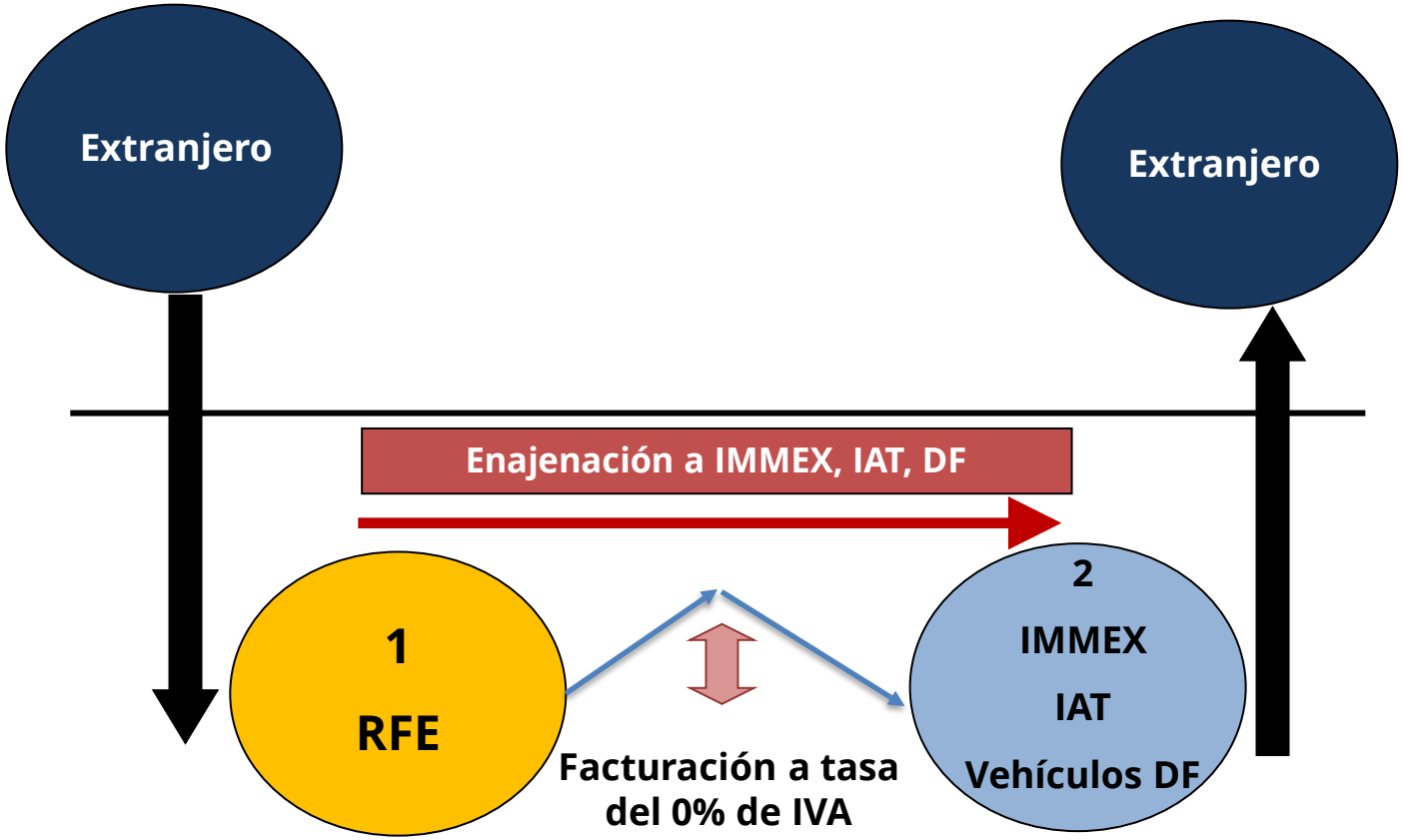

La enajenación de **mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico** a empresas con **Programa IMMEX,** siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; **o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.**

4.3.21 – Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales. (MODIFICACIÓN 2019)

- Se precisa que en operaciones **virtuales consolidadas** la empresa que transfiere **debe incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI** (anteriormente refería a comprobantes que para efectos fiscales expida) el número de programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías.

- Cuando la transferencia de empresas IMMEX o RFE **que se encuentren ubicada en la RFF a otra empresa IMMEX**, empresas de la ITA o RFE ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del pedimento de importación temporal, de DF o RFE y en el caso de pedimentos **consolidados con el CFDI correspondiente (de traslado)** (anteriormente refería a factura o nota de remisión)

- **Durante el ejercicio de sus facultades de comprobación la autoridad considerará válidas las transferencias siempre que cuente con los elementos que comprueben la operación de transferencia para lo cual deberá exhibir el CFDI** que reúna los requisitos que señala el CFF (anteriormente refería a la factura o nota de remisión)

Oficio: 110-2019-219 (03 de Julio del 2019)

Precisiones y preguntas frecuentes en el uso del CFDI en operaciones virtuales

https://www.sat.gob.mx/consulta/26308/-operaciones-de-transferencia

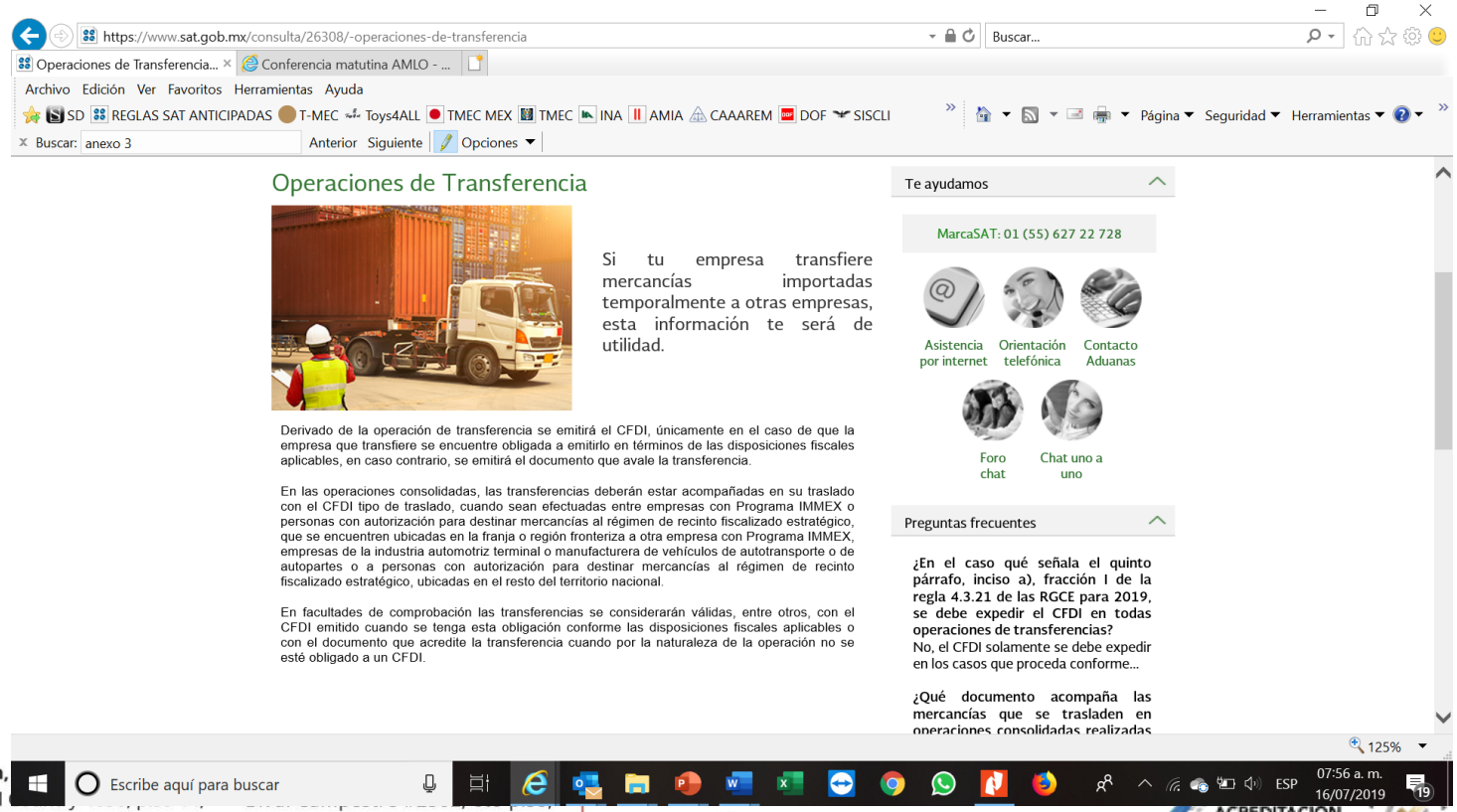

https://www.sat.gob.mx/consulta/26308/-operaciones-de-transferencia

Operaciones de Transferencia... | Conferencia matutina AMLO - ...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

SD REGLAS SAT ANTICIPADAS T-MEC Toys4ALL TMEC MEX TMEC INA AMIA CAAAREM DOF SISCLI

Buscar: anexo 3 Anterior Siguiente Opciones

Página Seguridad Herramientas

Operaciones de Transferencia

Si tu empresa transfiere mercancías importadas temporalmente a otras empresas, esta información te será de utilidad.

Derivado de la operación de transferencia se emitirá el CFDI, únicamente en el caso de que la empresa que transfiere se encuentre obligada a emitirlo en términos de las disposiciones fiscales aplicables, en caso contrario, se emitirá el documento que avale la transferencia.

En las operaciones consolidadas, las transferencias deberán estar acompañadas en su traslado con el CFDI tipo de traslado, cuando sean efectuadas entre empresas con Programa IMMEX o personas con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional.

En facultades de comprobación las transferencias se considerarán válidas, entre otros, con el CFDI emitido cuando se tenga esta obligación conforme las disposiciones fiscales aplicables o con el documento que acredite la transferencia cuando por la naturaleza de la operación no se esté obligado a un CFDI.

Te ayudamos

MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728

Asistencia por internet | Orientación telefónica | Contacto Aduanas

Foro chat | Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

¿En el caso qué señala el quinto párrafo, inciso a), fracción I de la regla 4.3.21 de las RGCE para 2019, se debe expedir el CFDI en todas operaciones de transferencias?
No, el CFDI solamente se debe expedir en los casos que proceda conforme...

¿Qué documento acompaña las mercancías que se trasladen en operaciones consolidadas realizadas

125%

Escribe aquí para buscar

ESP 07:56 a. m. 16/07/2019

(MODIFICACIÓN 2019)

5.2.7 - Requisitos de los CFDI o documentos equivalentes en transferencia de mercancías

- Se precisa que para efectos de **las reglas 5.2.4 y 5.2.6 el enajenante deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida** *(anteriormente refería a facturas o notas de remisión que para efectos fiscales expida)* el número de programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, **lo mismo aplica en el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa IMMEX o ITA para incluir la leyenda relativa a que la operación se realiza en términos de las reglas 5.2.4 y 5.2.6, según corresponda.**

ARTÍCULO 89 – RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS

- Se modifica el cuarto párrafo **para establecer que la rectificación** procederá hasta que se concluya el reconocimiento aduanero o el ejercicio de facultades de comprobación **y la autoridad no haya encontrado irregularidad en los datos asentados en el pedimento.**

Título 6. Actos posteriores al despacho

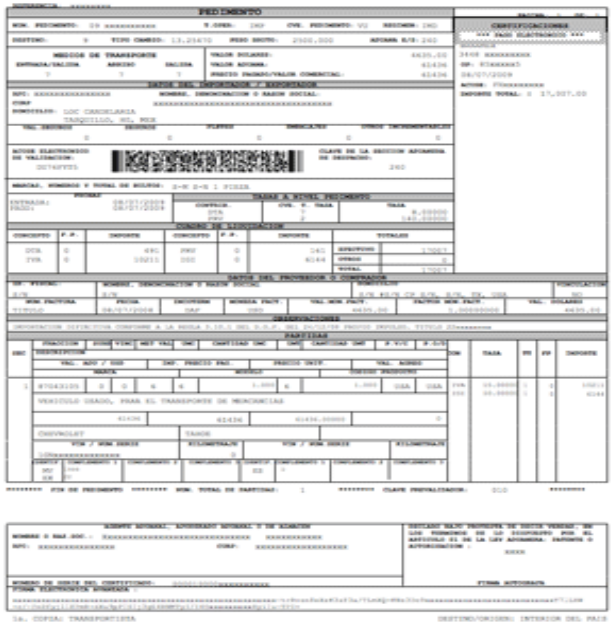

6.1.1 – Rectificación de pedimentos

- Se **elimina el último párrafo** que establecía la limitante respecto a la **rectificación de clasificación arancelaria misma que requería autorización** *(salvo que derivara de un documento emitido en facultades de comprobación).*

ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN

- ✓ **3,610 empresas IVA-IEPS** (06-07-20)
- ✓ **2 Parque Industrial** (03-07-20)
- ✓ **243 Auto transportistas** (03-07-20)
- ✓ **172 Agentes Aduanales** (07-07-20)
- ✓ **2 Empresa de Mensajería** (07-06-20)
- ✓ **14 Recintos Fiscalizados** (07-07-20)

https://www.sat.gob.mx/tramites/70771/obten-tu-certiicacion-como-socio-comercial-certificado
https://www.sat.gob.mx/tramites/14661/obten-tu-registro-en-el-esquema-de-certificacion-de-empresas

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

Título 7. Esquema integral de certificación

7.1.2 - Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (MODIFICACIÓN 2019)

- **Apartado B – Se eliminan requisitos** para aquellas empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías del **Anexo II del Decreto IMMEX y/o del Anexo 28, tales como contar con al menos 30 trabajadores, que los socios y accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio, administrador único o miembros del consejo de administración acrediten haber presentado declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales ingresos acumulables.**

- El requisito que se mantiene **es haber realizado operaciones al amparo del programa IMMEX en al menos los 12 previos a la solicitud.**

(MODIFICACIÓN 2019)

7.1.3 - Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

- **AA) y AAA** se **elimina** el requisito de acreditar que **al menos el 40% (AA) o 70% (AAA)** del valor de los insumos adquiridos en México se hubieran realizado con proveedores que cuenten **con opinión positiva y que no estén listados en la publicaciones del SAT a que refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI.**

7.1.6 - Plazos para la emisión de Resoluciones del RECE y vigencia del Registro

- **Se modifica el plazo de respuesta, de 40 a 60 días hábiles** para el caso Certificación **IVA-IEPS y Comercializadora e Importadora**

- **Se modifica el plazo de repuesta, de 90 a 120 días hábiles** para el caso Importador y/o Exportador, OEA Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil, RFE, Socio Comercial Certificado **y para estos esquemas se reduce de dos a un requerimiento solamente**.

7.2.1 - Obligaciones en el RECE

Para cualquier modalidad de certificación

- **Se modifica la Fr. III** para precisar que la **obligación de dar aviso a la AGACE** a través de VUCEM dentro de los primeros 5 días cuando se efectúe un cambio en **domicilios donde se realiza el proceso productivo**, anteriormente solo refería a "domicilios", esto además de denominación o razón social, domicilio fiscal, entre otros.

Para el caso de certificadas en IVA-IEPS

- **Se modifica la Fr. I** para precisar que **los avisos mensuales a la AGACE** a través de VUCEM de modificaciones de socios, accionistas, representante legal con facultad de actos de dominio, integrantes de la administración, clientes y proveedores extranjeros, proveedores nacionales **deben presentarse durante el mes inmediato siguiente, anteriormente refería durante los primeros 5 días de cada mes.**

- **Se elimina la Fr. V** que refería a los **reportes semestrales** sobre los proveedores de insumos adquiridos en México específicamente para las AA y AAA.

Hoja Informativa No. 15

Ciudad de México, 11 de junio de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

AVISOS DE CUMPLIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS

La regla 7.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece las obligaciones a las que están sujetos los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.

Desde el 4 de diciembre de 2019, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior cuenta con la totalidad de funcionalidades necesarias para la presentación de los Avisos a que se refiere la regla 7.2.1. para la modalidad IVA e IEPS. Asimismo, se ha corroborado que todos los contribuyentes que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS vigente pueden presentar los trámites correspondientes por este medio.

En atención a lo anterior, desde del 6 de junio del presente, el único medio de presentación de dichos avisos será a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Para la presentación de los Avisos siga las instrucciones que se detallan en el manual de usuario que se encuentra publicado en el portal de la VUCEM:

https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/SHCP/AGACExt/SIINCER/MANUAL_AVISOS_DE_CUMPLIMIENTO.pdf

En caso de dudas, comunicarse a MarcaSAT de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 horas, marcando a los teléfonos 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728; en el menú de Comercio Exterior opción 7, Esquema Integral de Certificación opción 7.

O a los correos electrónicos: ventanillaunica@sat.gob.mx y contactovucem@sat.gob.mx

(MODIFICACIÓN 2019)

7.3.1 - Beneficios del RECE en la modalidad de IVA e IEPS

A, Rubro A:

- **VI.** Se modifica esta fracción para precisar **que no estarán obligadas a transmitir ni a proporcionar la "Manifestación de Valor"** en las operaciones de **importación de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX, anteriormente refería a proporcionar y se incluía la hoja de cálculo.**

C, Rubro AAA:

- **Fr. VI.** Se precisa que es posible **realizar pedimentos V5 consolidados semanales con empresas certificadas IVA-IEPS y/o OEA,** anteriormente **no se refería una certificación en específico.**

(MODIFICACIÓN 2019)

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

7.3.3 - Beneficios de las empresas que cuenten con el RECE en la modalidad de OEA

- **Fr. XIII.** Se precisa que es posible realizar pedimentos **V5 consolidados <u>semanales</u> con empresas certificadas IVA-IEPS y/o OEA** *(anteriormente no se refería una certificación en específico)*

PRIMERA RESOLUCIÓN – 03-10-19

7.3.3. – Se adiciona la fracción XXII

- **XXII.** Para efectos del reconocimiento aduanero se realizará la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento, y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana. No obstante, cuando existan indicios de alguna irregularidad, la autoridad aduanera podrá ordenar la descarga total del embarque.

7.5.1 - Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

- Aumenta el plazo de resolución **de 30 a 60 días hábiles**

ANEXOS

ANEXO 10 – Sectores y fracciones arancelarias

Apartado A

- Se **adicionan 48** fracciones arancelarias **(capítulos 72 y 73)** al **sector 14** (siderúrgicos)

- Se **adicionan 28** fracciones arancelarias **(capítulos 72 y 73)** al **sector 15** (productos siderúrgicos)

ANEXO 12 – Mercancías de las fracciones arancelarias de la TIGIE que procede para su exportación temporal

- Se **adicionan 3** fracciones arancelarias: **1701.91.02, 1701.91.03 y 1702.90.01**

(MODIFICACIÓN 2019)
SEGUNDA RESOLUCIÓN – 22 -11-19

Anexo 19 – "Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la ley"

- **26, derogado**, refería a certificación PECA.
- **27, se adiciona depósito referenciado** (línea de captura) y en su caso la impresión del pago electrónico conforme al apéndice 23 del anexo 22.
- **28, se adiciona código QR**, verificador de pago o cumplimiento.

ANEXO 22 – INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO (MODIFICACIÓN 2019)

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Reforma **al apéndice 8 del Anexo 22 relativa a la clave "EN"**, entró en vigor el **03 de junio del 2019 (Art. Transitorio Primero, Fr. VIII)**

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....	.....	.....	.....	.....	.....
EN- NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	**P**	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: • El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. • Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.	• Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: **ENOM**- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. **U**- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. **E**- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. **EIR**- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. **ART9**- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. **ART13**- Conforme al artículo 13 de las	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.
			"Políticas y procedimientos". • La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, conforme a lo siguiente: VI a XI, XIV a XVII. Número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación. **FR**- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.		
.....	....	.....	.....	.....	.....

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

ANEXO 22 – INSTRUCTIVO DE LLENADO DE PEDIMENTO. – 07-10-19
Apéndice 8

SO- SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO.	.....	....	....	**Declarar el RFC del Socio Comercial Certificado, excepto cuando se trate de la clave AA.** **En caso de pedimentos consolidados, se deberá declarar cada uno de los Auto Transportistas Terrestres certificados que intervinieron en el aviso consolidado o en el aviso electrónico de importación y de exportación.**	**1. Declarar el número de autorización cuando se trate de la clave PI.** **2. Declarar el tramo certificado por el que se transportó la mercancía, cuando se trate de la clave TF.**

Apéndice 9

CLAVE	DESCRIPCION
.....	.....
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCION DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA.
N3	**SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM CUANDO LA FRACCIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

(MODIFICACIÓN 2019)
SEGUNDA RESOLUCIÓN – 22 -11-19

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

Anexo 22 – Instructivo de llenado de pedimento

- Se incorpora la referencia al método de pago (PECE).

Apéndice 8 – Identificadores

- Se adiciona el identificador "AP"

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AP- Aplica Pago Virtual.	**G**	Declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago: 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 21 y 22 de conformidad con el Apéndice 13.	Señalar la clave conforme a las siguientes opciones: 1. El pedimento se considerará pagado una vez validado. 2. Se requiere transmitir archivo de confirmación de pago.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

http://www.aaag.org.mx/uploads/files/20190923-ee2be_PECE_19_SEP.pdf

ANEXO 22 – INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

- En distintos **bloques del pedimento** se adiciona el concepto de **agencia aduanal**.

- Bloque de **Código QR, verificador de pago o cumplimiento** se adiciona la siguiente **nota:** "*cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requerirán ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón)*".

- Bloque de **descargos** se sustituye el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

- Bloque de **determinación y/o pago de contribuciones por aplicación de los artículos** se sustituye el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

- Bloque **encabezado para determinación de contribuciones a nivel partida** para pedimentos complementarios se sustituye el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

Apéndice 2 – Claves de pedimento

- **"BC"** (*Importación y exportación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos)* se adiciona en el supuesto de aplicación "la opción para fines de investigación para organismos públicos y personas morales autorizadas" en términos del Art. 106 fr III, incisos b) y f) de la Ley Aduanera.

- **"CT"** (*pedimento complementario*) se sustituye el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

Apéndice 6 – Recintos fiscalizados

- Aduana de **Altamira**:
  - Se **elimina** la clave 214 “Possehl México”
  - Se **adiciona** la clave 274 “Administración portuaria integral de Altamira S.A. de C.V.”

- Aduana de **Ciudad Hidalgo**:
  - Se **adiciona** la clave 270 “R.F. del Sureste, S.A. de C.V.”

- Aduana de **Lázaro Cárdenas**:
  - Se **elimina** la clave 231 “Terminales portuarias del pacifico S.A.P.I. de C.V.”

- Aduana de **Mazatlán**:
  - Se **adiciona** la clave 273 “Almacenes y frigoríficos Ameriben S.A. de C.V.”

- **Aduana de Veracruz:**
  - Se **adicionan** las claves:
    - 271 “Servicios Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.”
    - 275 “Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.”

Apéndice 8 – Identificadores

- **“DT”** (Operaciones sujetas al Art 2.5 del T-MEC) en el **supuesto de aplicación** se sustituye el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC, así mismo en el complemento **22** se realizó esta actualización.

- **“ES”** (Estado de la mercancía) en el **supuesto de aplicación** se adiciona “T-MEC” al final del párrafo, se adiciona un el complemento 2 para declarar la siguiente información: en los casos en que se declaren mercancías remanufacturadas **“RM”**, deberá declararse el Tratado de que se trate:
  - **T-MEC:** Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de America y Canadá).
  - **TIPAT:** Tratado Integral y Progresista de Asociación transpacífico.

- **“FT”** (Folio de tramite generado por la Ventanilla Digital) en el **supuesto de aplicación** se precisa el supuesto de aplicación de la regla 2.4.11. de las RGCE antes “segundo” ahora “tercer” párrafo.

- **“IC”** (Empresa Certificada) en el **complemento 1**, se modifican los párrafos de los artículos transitorios quedando de la siguiente manera: “Conforme a los transitorios Octavo, segundo párrafo, fracción IV y Décimo Cuarto de la presente resolución o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente:”

- **“IR”** (Recinto fiscalizado estratégico) en el **supuesto de aplicación** se adiciona lo siguiente: “declarar la clave del autorizado para destinar mercancías al régimen de RFE”.
  - En el **complemento 1** se **elimina** la clave de RFE y se **adiciona** clave del **administrador del inmueble** habilitado para la introducción de mercancías al régimen de RFE.

  - Se **adiciona el complemento 3** para **declarar la clave del autorizado** para destinar mercancías al régimen de RFE.

- **“PR”** (Proporción determinada) en el **supuesto de aplicación** se **modifica** la regla 16.4 por la 21 de la resolución del TLCAN por T-MEC.

- **“PV”** (Prueba de valor) en el **supuesto de aplicación** se **adiciona** el concepto de agencia aduanal.

- **“RC”** (Consecutivo de CFDI, documentos equivalentes o remesas) en el **complemento 1** se **adiciona** el concepto de agencia aduanal.

- **“SO”** (Socio comercial certificado) **en el complemento 1** “AA” se **adiciona** el concepto de agencia aduanal.

- **“ST”** (Operaciones sujetas al Art 2.5 del T-MEC) en el **supuesto de aplicación** se **sustituye** el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC, así mismo en el **complemento 22** se realizó esta actualización.

- Se **adiciona**: **"TA" (Régimen de transición alternativa),** a nivel partida, supuesto de aplicación: identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del Art 8, del apéndice sobre Disposiciones relacionadas con las reglas de origen especificas por producto para mercancías automotrices del Anexo 4-B relativo a las reglas de origen especificas por producto del Capítulo 4 del T-MEC, sin complementos.

- **"TD"** (Tipo de desistimiento y retorno) en el **complemento 1** se **adiciona la clave 6 regla 4.3.9 de las RGCE. (Exportación indirecta de azúcar).**

- **"TL"** (Mercancía originaria al amparo de tratados de libre comercio) **en el complemento 3** se **elimina el segundo párrafo que hacia referencia a la declaración de certificación de origen de mercancías originarias del TIPAT.**

- **"UM"** (Uso de la mercancía) al **complemento 1 "IF"** se modifica para precisar que corresponde a investigación conforme al Art 106 fr III, inciso f) de la Ley Aduanera.

Apéndice 12 – Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos.

- **Clave 12** (contribuciones por aplicación del Art 303 del TLCAN) se **sustituye** el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

- **Clave 13** (recargos por aplicación del Art 303 del TLCAN) se **sustituye** el Art 303 del TLCAN por 2.5 de T-MEC.

- **Clave 24** (IEPS.....), se **sustituye** incristalizables, por in**s**cristalizables.

DPU

DELIVERED AT PLACE UNLOADED – ENTREGADO EN LUGAR DESCARGADA

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

DPU, LEHE ROAD, JIANGDU CIUDAD DE YANGSHOU, CHINA, **INCOTERMS 2020.**

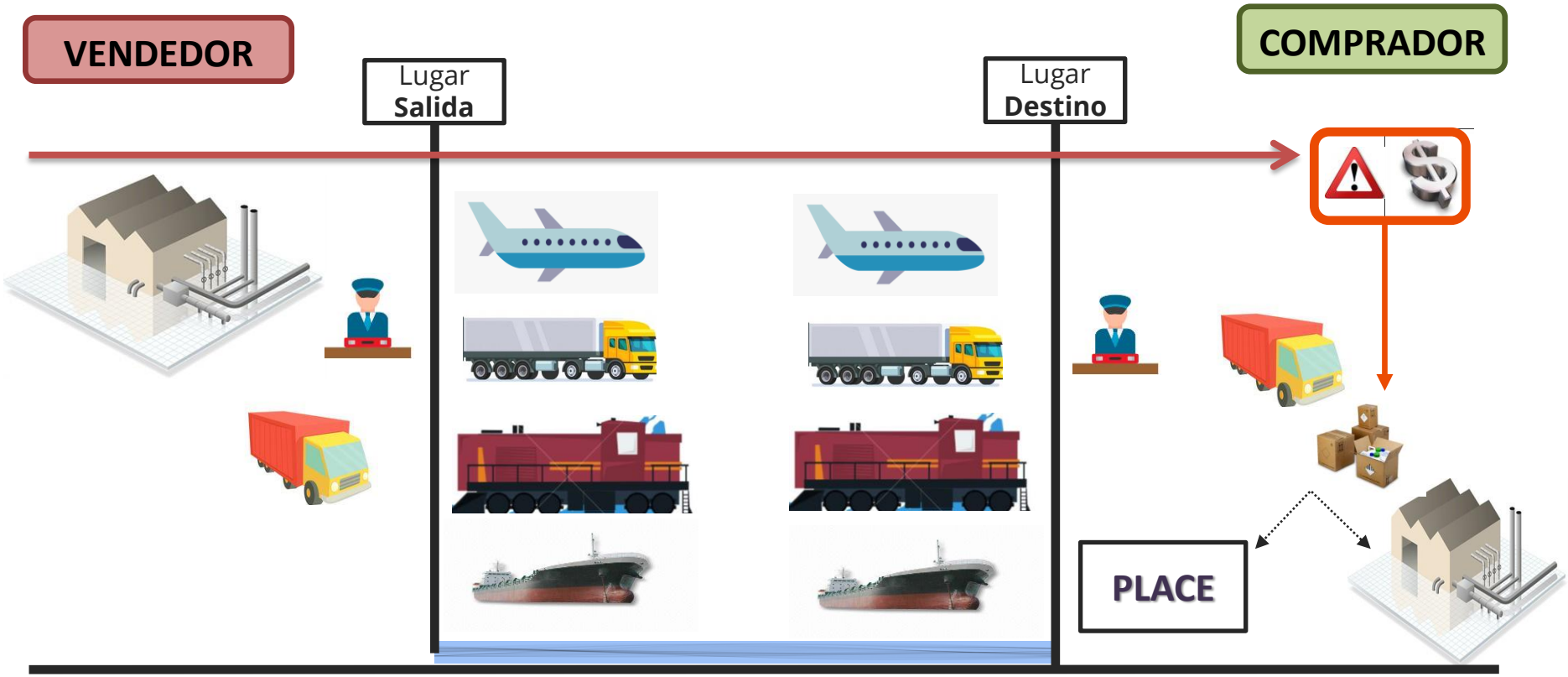

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

RIESGO COSTO

Apéndice 14 – Términos de facturación

- Se **elimina** el termino **DAT** (Entregado en terminal)
- Se **adiciona** termino **DPU** (Entregada y descargada en el lugar acordado).

Apéndice 17 – Código de barras, pedimentos, partes II y copia simple, consolidados.

- **Campo 1 y 11** se **adiciona** el concepto de agencia aduanal.

Apéndice 21 – Administradores y operadores de recintos fiscalizados estratégicos

Se dividen los recintos entre colindantes y no colindantes.

- Se **adiciona una clave para el Administrador del Recinto**, una clave para el operador y el nombre del operador.

  Enlistamos un ejemplo de la nueva estructura:

APENDICE 21

ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2. y autorizados para destinar mercancías al citado régimen en términos de la regla 4.8.1.

COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	001	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	0001	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.
			0002	CENTRAL STAR LOGISTICS OPERADORA, S.A. DE C.V.
			0004	NIPPON EXPRESS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
			0005	KONTAR, S.A DE C.V.
			0006	WELLDEX DISTRIBUTION, S.A. DE C.V.

NO COLINDANTES

ADUANA	CLAVE RFE	ADMINISTRADOR RFE	CLAVE OPERADOR	OPERADOR RFE
AGUASCALIENTES	007	TRANSPARQUE INTERPUERTO, S.A. DE C.V.		
	016	CHRONOS ALMACENAJE, S.A. DE C.V.	0013	OPERADORA CHRONOS, S.A. DE C.V.
	023	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS		
	020	INTERNATIONAL SUPPLY CHAIN SOLUTIONS AND OUTSOURCING, S. DE R.L. DE C.V.		

ANEXO 27 – Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

- Se incluye una **NOTA** para **precisar que las fracciones arancelarias** contenidas en este anexo **tienen un carácter informativo y no crean derechos distintos** a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables que en este caso es la ley del IVA y su reglamento.

- Se adicionan **69 fracciones arancelarias**

(MODIFICACIÓN 2019)

PRIMERA RESOLUCIÓN – 07 -10-19

ANEXO 31 - SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCYG).

- **Se adiciona un párrafo para establecer que en caso de requerir una corrección adicional fuera del plazo señalado en los numerales 1.1. y 1.4. de este anexo, deberá solicitar la misma mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, siempre y cuando el RECE, modalidad IVA e IEPS, se encuentre vigente.**

- *(Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectué el envío de forma electrónica del inventario existente, siempre que el mismo se haya presentado dentro del término del numeral 1.1., y refleje el estatus "Válido".)*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Esta resolución **entró en vigor el pasado 01 de julio de 2020** salvo ciertas **excepciones**:

- Disposiciones relacionadas con la figura de "**Agencia Aduanal**" que entrarán en vigor el **01 de julio de 2020.**
- **Manifestación de valor electrónica**, **30 días hábiles posteriores a su publicación en el portal del SAT**, mientras tanto se seguirán utilizando los formatos **E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.**
- Solicitud de **servicio extraordinario** para el **despacho aduanero, 30 días hábiles posteriores a la publicación de las RGCE.**

Cuarto. - Se establece que el **esquema de garantías a que se refiere la regla 4.3.2 y el artículo 5 fr. IV del Decreto IMMEX será exigible hasta que la SE publique dicha disposición en el DOF.**

	A	B	C	D	E	F
1	AUTORIZADAS IMMEX SENSIBLES SAT // SE					
2	AÑO	NÚMERO IMMEX	TIPO PROGRAMA	RFC	EMPRESA	SECTOR
3	2012	187	Industrial	MEX110405SL1	2948-4292 Mex SA de CV	SAT
4	2006	2679	Industrial	CME0411097IA	3M Purification S de RL de CV	SAT
5	2006	5014	Industrial	FME030811PF2	4Front de Mexico S de RL de CV	SAT
6	2011	280	Industrial	MCO110407D59	4M Comercializadora SA de CV	SAT
7	2011	493	Industrial	CDI020103HZ6	5 D Industria SA de CV	SAT
8	2009	265	Industrial	APS071112BA8	A&R Puebla Sportwear SA de CV	SAT
9	2006	170	Industrial	AMM060130M44	AAM Maquiladora Mexico S de RL de CV	SAT
10	2006	4236	Industrial	AME920102SS4	Abb Mexico SA de CV	SAT
11	2006	20	Industrial	ABL000209IF3	Ablemex SA de CV	SAT
12	2012	519	Industrial	AES110413MI5	Abm Estampados SA de CV	SAT
13	2015	492	Industrial	ANO130612A64	Abner del Norte SA de CV	SAT
14	2008	76	Servicio	ACO941024FG4	Accel Comercial SA de CV	SAT
15				ALO130226B80	Accessa Logistics SA de CV	SAT
16	2007	310	Industrial	AME070212I8A	Accudyn de Mexico S de RL de CV	SAT
17	2007	646	Industrial	ANO070531QR7	Accuride del Norte SA de CV	SAT
18	2006	2513	Industrial	AIN921110FJ5	Accuride International SA de CV	SAT
19	2006	1571	Industrial	MIM020326MS9	Ace Stamping & Metal Fab Co Inc de Mexico S de RL de CV antes Mpe Inc de Mexico S de RL de CV	SAT
20	2006	4781	Industrial	AAM971103UN0	Acero Ameri Mex SA de CV	SAT
21	2006	3584	Servicio	APR971217C72	Acero Prime S de RL de CV	SAT
22	2006	17	Industrial	ABE910530242	Aceros Beck SA de CV	SAT
23	2006	27	Industrial	ACA9012069KA	Aceros Camesa SA de CV	SAT
24	2012	178	Industrial	AIP111003SE0	Aceros Industriales Potosi S de RL de CV	SAT
25	2006	4730	Industrial	ATP990224HK1	Aceros Trefilados de Precision S de RL de CV	SAT

AUTORIZADAS IMMEX SENSIBLES SAT // SE					
AÑO	NÚMERO IMMEX	TIPO PROGRAMA	RFC	EMPRESA	SECTOR
2017	340	Industrial	ACO881230D31	Acero Compactado SA de CV	Apartado E
2017	368	Industrial	TVR150616HU5	Textiles Venado Rojo, SA de CV	Apartado C
2015	468	Industrial	TST140630H54	Tototsu Smelting Technology Mexico, SA de CV	Apartado E

https://www.snice.gob.mx/AdminSNICE/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/paginasPublicas/publicHome.jspx;jsessionid=zcm5fY1J1vBZYTkKlk2WYDb9RVfvcvRqxbPCZ5bcHG34LHPy0s51!2133448796?_adf.ctrl-state=9sxgj0jcx_4&_afrLoop=13898801097332356&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=null#%40%3F_afrWindowId%3Dnull%26_afrLoop%3D13898801097332356%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D13ifp3nag8_4

Sexto. - Los **documentos** a que se refiere el artículo **81 del reglamento de la Ley Aduanera**, serán exigibles **30 días hábiles posteriores** a que se dé a conocer el **formato denominado "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.**

SAT

Manifestación de Valor

ADUANA MEXICO

I) INFORMACION GENERAL:

a) Datos del vendedor o remitente extranjero.

Nombre o denominación social

Domicilio

Calle | Número y/o letra exterior | Número y/o letra interior

Colonia | Código Postal | Estado | País

Teléfono | Correo electrónico

Señale con una "X":

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

☐ Si existe ☐ No existe

- Influye en el valor de transacción:

☐ Si influyó ☐ No influyó

b) Datos del importador.

Apellido paterno | **Apellido materno** | **Nombre o Razón Social**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono | **Correo electrónico**

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad Federativa**

NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

SAT Servicio de Administración Tributaria

vucem

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

REGLAS IMPORTANTES T-MEC

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14,
interior 1, Col. Puerta de Hierro
C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso,
int. 601, Col. Bosques del Refugio.
CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN
CLAUGTO

- **Facturación de terceros países (Regla 3.1.10)**

  Ningún requisito específico, falta actualizar T-MEC cuando la declaración se incluya en la factura.

- **Aplicación de identificadores en importaciones bajo trato preferencial (Regla 3.1.11)**

  "IDENTIFICADOR PO", Fiscalización por proveedor.

- **Diferencias de clasificación arancelaria (Regla 3.1.12)**

  Versión diferente SA- NO implementación de 6ta enmienda, ALADI, MISMA DESCRIPCIÓN.

- **Accesorios amparados por un certificado (Regla 3.1.13)**

  NO se deben facturar por separado y se clasifiquen como parte de dichas mercancías.

- **Aplicación de preferencias de procedencia distinta (Regla 3.1.14)**

  Clausula de transbordo, transportación directa, VIGILANCIA ADUANERA en documentos de transporte o de control aduanero.

- **Exportaciones temporales para reparación o alteración (Regla 4.4.7)**

  Retorno a México sin pago de IGI cuando se envíen a países parte del Tratado para su reparación.

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1 Y 19

(28-12-2019)

Entró en vigor el 01 de Enero del 2020

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

REGLA 2.1.6 DÍAS INHÁBILES

Fr. I Periodos Generales de Vacaciones para el SAT

- a) el **segundo periodo vacacional del 2019 para el SAT** comprende los días del **23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.**

- **b) el primer periodo del 2020** comprende los días del **20 al 31 de julio de 2020.**

Fr. II. Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020.

ANEXO 19

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

ARTÍCULO	SUPUESTO	Cantidad 2019	CANTIDAD 2020
5, Fr. I	Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	$20	**$21**
40, inciso a)	Revisión en origen	$6,292	**$6,479**
40 inciso m)	Registro empresas certificadas	$28,890	**$29,748**
49, Fr. III	Importaciones temporales insumos IMMEX	$331	**$341**
49, Fr. IV	Operaciones de retorno de operaciones temporales	$331	**$341**
49, Fr. V	Exportación	$332	**$342**
49, Fr. VII, inciso a)	Tránsito interno	$331	**$341**
49, Fr. VII, inciso b)	Tránsito internacional	$315	**$324**
49, Fr. VII, inciso c)	Extracción del régimen de DF para retorno	$331	**$341**
49, Fr. VII, inciso d)	Partes II de importación, exportación o tránsito	$331	**$341**
49, Fr. VII, inciso e)	Rectificación	$319	**$328**
52	Análisis de muestras	$4,554	**$4,689**
195-A, Fr. IX	Autorización de permiso de importación (Salud)	$5,051	**$5,201**

CONSIDERACIONES

Las ideas, sugerencias u opiniones expresados en esta presentación, **son exclusivamente con propósitos informativos e ilustrativos**, por lo que no deberá basarse en ellos o tomarlo como una opinión legal, ni tampoco usarla como evidencia legal para ningún propósito en particular.

Queda autorizada la reproducción, transmisión en cualquier forma o medio, **siempre y cuando no se modifique la integridad de la obra**.

En caso de que tenga alguna duda o comentario en relación con esta presentación, por favor no dude en contactarnos.

Zapopan, Jalisco
Av. Royal Country 4650, piso 14, interior 1, Col. Puerta de Hierro C.P. 45116 **T.** 01 (33) 225 43021

León, Guanajuato
Blvd. Campestre #2502, 6to piso, int. 601, Col. Bosques del Refugio. CP 37156, **T.** 01 (477) 119 2517 / 84

contacto@iclawyers.mx
iclawyers.mx

ACREDITACIÓN CLAUGTO

ICLAWYERS®
Prevención como la mejor defensa.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES

Lic. Roberto Carlos Salazar González
robertosalazar@iclawyers.mx

Socio ICLAWYERS
2020

ICLAWYERS®

Prevención como la mejor defensa.